

efecto tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—La oficina de correos que resulte responsable de la pérdida de una pieza de correspondencia certificada, procedente de los países que forman la Union Postal, deberá pagar, en conformidad a lo dispuesto en el art. 6 de la Convencion Universal de Correos, una indemnizacion de 10 pesos al remitente, o, a solicitud de éste, al destinatario de dicha pieza.

«Santiago, agosto 25 de 1881.—*R. L. Irarrázaval.*»

«Honorable Cámara:

«Es tan natural que las Administraciones de Correos tengan a su cargo el espendio de estampillas de franqueo, que siempre que han faltado en ellas por algun motivo extraño a su accion, no se ha trepidado, sin embargo, en considerarlas culpables, sin pensar que bien pudieran no ser esas oficinas, como no lo son en realidad, las encargadas de una operacion que la lei encomienda a la Factoría i a las Administraciones de Estanco o a las oficinas fiscales que el Gobierno designe.

«Entretanto, por la naturaleza de ese servicio esencialmente postal es el correo que tiene mayor interés i se encuentra en mejores condiciones para desempeñarlo de la manera mas regular i ordenada, haciendo grabar oportunamente las estampillas necesarias i procurando que el público pueda proveerse de ellas con toda facilidad.

«Suprimido ademas el Estanco por lei de 3 de setiembre del año anterior, no queda otra institucion mas aparente que el correo, que cuenta con agentes en toda la República, para mantener un competente depósito de estampillas hasta en los lugares mas apartados i de mas reducida importancia.

«Es indispensable, pues, organizar de un modo conveniente la distribucion i espendio de estampillas, evitando las graves irregularidades de que adolece el sistema usado hasta ahora, i a este fin tiende el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«La venta de estampillas de franqueo, de tarjetas postales i de sobres timbrados, correrá a cargo de las oficinas de correos, las cuales serán oportunamente provistas de esos artículos por la Direccion jeneral del ramo.

«El Presidente de la República dictará el reglamento a que debe sujetarse este servicio.

«Santiago, agosto 27 de 1881.—*R. L. Irarrázaval.*»

5.º De cuatro solicitudes particulares:

La primera de los oficiales de pluma de la Corte Suprema, patrocinada por el señor Letelier, don Ricardo, en la que piden aumento de sueldo.

La segunda de don Adriano Silva, patrocinada por el señor Rozas, en la que pide algunas garantías para prolongar hasta San Antonio la via férrea que se propone construir entre esta capital i Melipilla.

La tercera de doña Santos Caballero, viuda de Cavada, patrocinada por el señor Puelma, en la que pide aumento de pension.

I la cuarta del subteniente don Bernardino La-torre, patrocinada por el señor Carvallo Elizalde,

don Francisco, en la que pide abono de servicios.

6.º De haber avisado el señor Villagran, Diputado por Cañete, que vuelve a asistir a las sesiones de esta Cámara.—Se acordó comunicar este aviso al suplente.

SESION 32.ª ORDINARIA EN DE 29 AGOSTO DE 1881.

Presidencia del señor Amunátegui, don M. L.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Vergara Donoso avisa que vuelve a asistir a las sesiones.—Se aprueba la cuenta de gastos de Secretaría.—Con ese mismo objeto se acuerda pedir 1,000 pesos al Gobierno.—Se elijen los Diputados que deben formar parte de la Comision Conservadora.—Se pone en discusion el proyecto que exime del pago de contribucion de Aduanas a las salitreras de Taltal.—*Hacen uso de la palabra los señores Barros Luco, Gonzalez Julio, Letelier, don Ricardo, Arteaga Alemparte i Cifuentes.*—Queda en tabla el mismo asunto i con la palabra el señor Cifuentes.

Se leyó i aprobó el acta siguiente:

«Sesion 31 ordinaria en 27 de agosto de 1881.—Presidencia del señor Amunátegui, don Miguel Luis.—Se abrió a las 2 hs. P. M., con asistencia de los señores:

Aldunate	Mackenna (don Juan E.)
Allendes	Matte (don Augusto)
Allende Padin	Matte (don Eduardo)
Arteaga Alemparte	Montt (don Ambrosio)
Balmaceda	Montt (don Pedro)
Barros Luco	Novoa (don Manuel)
Blanco Viel	Perez
Calvo	Prado Aldunate
Carvallo Elizalde	Puelma
Cifuentes	Puga
Dávila	Reyes
De-Putron	Rivas
Echeverría (don Félix)	Rodriguez (don Agustin)
Edwards (don Agustin)	Rodriguez (don Juan E.)
Elizondo	Rodriguez (don Z.)
Errázuriz (don Isidoro)	Santelices
Errázuriz (don Zócimo)	Tocornal (don Enrique)
Espejo	Urzúa
Fierro	Valenzuela (don J. G.)
Gandarillas (don F.)	Valenzuela (don M. F.)
García de la H. (don M.)	Varela
García de la H. (don P.)	Vergara Albano
Humeres	Vergara (don Pedro N.)
Hunecus	Videla
Hurtado	Walker M. (don J.)
Irarrázaval (don R. L.)	Yávar
Larrain (don Ladislao)	i el Secretario señor To-
Lira	ro.
Mac-Iver	

«Leida i aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta:

«1.º De un oficio del Senado en que comunica que, segun lo dispuesto en el art. 67 de la Constitucion, el 30 del corriente deben reunirse las dos Cámaras en la Sala del Senado para proceder al escrutinio de la eleccion de Presidente de la República, i que la reunion se ha fijado para las doce del dia indicado.—Se mandó archivar, despues de citar el señor Presidente Amunátegui para la referida reunion a los señores Diputados presentes, debiendo citarse por Secretaría a los ausentes.

«2.º De otros siete oficios del Senado: con el primero remite aprobado un proyecto de reforma de los arts. 40 i 165 a 168 de la Constitucion; con el

segundo remite aprobado un proyecto que concede una pension mensual de 30 pesos a cada una de las tres hijas solteras del Ministro de la Corte Suprema doctor don José Gabriel Palma; con el tercero remite aprobado un proyecto que concede goce de montepío a doña Lucrecia Vidaurre, hija del jeneral don Juan Vidaurre Leal; con el cuarto remite aprobado un proyecto que concede al sarjento-mayor don José Echeverría abono de cierto tiempo para los efectos de su retiro; en el quinto comunica no haber aquella Cámara insistido en el rechazo del proyecto acordado por ésta que concede al capitán don Emilio Vieytes abono de cierto tiempo para los efectos de su retiro; con el sexto devuelve aprobado el proyecto acordado en esta Cámara que concede a doña Rosa Selima Gonzalez, viuda del oficial don Florencio Ugalde, una pension mensual de 20 pesos; con el sétimo devuelve tambien aprobado sin modificación el proyecto acordado en esta Cámara que declara comprendidas en los beneficios de la lei de 26 de diciembre de 1879 a las familias de los jefes, oficiales e individuos de tropa pertenecientes a cuerpos del Ejército pagados por algunas municipalidades.—Se mandaron publicar i pasar los dos primeros a la Comision de Constitución, Lejislacion i Justicia; el tercero i cuarto, eximidos de todo trámite, quedaron en tabla; los tres últimos se mandaron comunicar al Presidente de la República i archivar.

«3.º De cinco informes de la Comision de Gobierno favorables en jeneral: el primero a la solicitud de don Jerman Ebner sobre construccion de un ferrocarril entre Valdivia i Union; el segundo a la de don Adiano Silva sobre construccion de un ferrocarril entre Santiago i Melipilla; el tercero a la solicitud de don Juan Francisco Vives sobre construccion de un ferrocarril entre las jstaciones de Quilpué o Peña Blanca i la ciudad de Casablanca; el cuarto a la solicitud de don Joaquin Diaz B. i don Julio Dittbron sobre construccion de vías telegráficas entre Santiago i Lota; el quinto a la solicitud de don Enrique N. Wilshaw sobre construccion de un dique de fierro en Valparaiso.—Se mandaron publicar i dejar en tabla.

«4.º De dos informes de tres miembros de la Comision de Guerra, favorables el primero a la mocion sobre concesion de pension a doña Enriqueta White i a doña Enriqueta Albertina Urrutia, respectivamente viuda e hija del jeneral don Basilio Urrutia; i el segundo a la solicitud del sarjento-mayor don Gabriel Alamos sobre abono de tiempo para los efectos de su retiro.—Se mandaron publicar i dejar en tabla.

«5.º De cinco mociones: la primera del señor Novoa, don Manuel, sobre emision de bonos del Estado destinados a la amortizacion de la deuda pública interior; las cuatro últimas del señor Irarrázaval, don Ramon Luis, sobre reforma de la tarifa postal, sobre entrega a un establecimiento de beneficencia de los valores que se encuentren en la correspondencia rezagada que debe destruirse con arreglo a lo establecido en la Ordenanza jeneral de Correos, sobre venta de estampillas de franqueo, tarjetas postales i sobres timbrados a cargo de las oficinas de Correos, i sobre indemnizacion que deberá pagarse por la pérdida de una pieza de correspondencia certificada procedente de los países que forman la union postal.—Se mandaron publicar i pasar la primera a la Comision de Hacienda i las cuatro últimas a la de Gobierno.

«6.º De cuatro solicitudes particulares patrocinadas: en la primera piden aumento de sueldo don Juan José Molina R. i don Francisco Lino Prado, oficiales de pluma de la Corte Suprema de Justicia; en la segunda pide aumento de pension doña Santos Caballero, viuda de don Manuel Cavada, secretario del ex-Ministro don Diego Portales; en la tercera pide abono de tiempo para los efectos de su retiro el subteniente don Bernardo Latorre; en la cuarta don Adriano Silva, con referencia a una solicitud del mismo, sobre construccion de un ferrocarril entre Santiago i Melipilla, pide que la concesion se entienda con facultad de prolongar dicho ferrocarril hasta el puerto de San Antonio.—Se mandaron pasar la primera a la Comision de Lejislacion i Justicia, la segunda a la de Gobierno; la tercera a la de Guerra; i la cuarta se mando agregar a su antecedente dejado para tabla.

«Habiendo avisado el señor Villagran que volvería a concurrir a las sesiones, se acordó comunicarlo al suplente.

«Conforme a acuerdo anterior, la Cámara pasó a ocuparse del despacho de asuntos particulares i tomó las siguientes resoluciones:

«I. Por 39 votos contra 1 fué aprobado sin modificación el siguiente proyecto ya aprobado por el Senado:

«Artículo único.—Concédese a doña Carmen Letelier de Fernandez una pension vitalicia de cien pesos mensuales, que gozará conforme a las leyes de montepío militar, con sus hijas solteras doña Lucinda, doña Margarita, doña Mercedes del Carmen, doña Josefina i doña Sara.

«Dicha pension escluye el goce de montepío i de cualquiera otra asignacion.»

«II. Por 30 votos contra 8 fué aprobada sin modificación la siguiente mocion:

«Artículo único.—En atencion a los importantes servicios prestados por don Francisco Javier Tocornal, se le abona un año i nueve meses que le faltan para que pueda jubilarse con el sueldo íntegro de la clase que desempeña.»

«III. Por unanimidad de 38 votantes fué aprobado el siguiente proyecto:

«Artículo único.—Se concede por gracia a la viuda del teniente de Ejército don Guillermo Hallen, el montepío correspondiente al empleo que tenia este oficial al separarse del Ejército. El montepío comenzará a gozarlo desde la promulgacion de esta lei.»

«IV. Por 29 votos contra 12 fué aprobado el siguiente proyecto ya acordado en el Senado:

«Artículo único —Se concede por gracia a doña Lucrecia Vidaurre, hija del jeneral don Juan Vidaurre Leal, el goce de montepío correspondiente al grado militar de su finado padre.»

«V. Por 39 votos contra 9 fué aprobado el siguiente proyecto ya acordado en el Senado:

«Artículo único —Concédese por gracia al sarjento-mayor de Ejército don Jose Echeverria, para los efectos de su retiro, el abono de veintiseis años nueve meses cinco dias que ha servido en la Guardia Municipal de Santiago.»

«VI. Quedó para segunda discusion el proyecto de la Comision de Hacienda sobre reconocimiento a favor del Convento de la Merced de Copiapó, de 32,800 pesos que produjeron para el Estado los remates de ciertos prédios en 1826.

«VII. Quedó asimismo para segunda discusion

PROYECTO DE LEI:

el proyecto de la Comision de Hacienda que declara que el decreto de 13 de octubre de 1868 no priva a don Ramon Jofré del derecho a la jubilacion que pudiera corresponderle.

«VIII. El proyecto de la Comision de Gobierno de 1875 sobre asignacion de sueldo i derecho de jubilacion a los carteros ambulantes de la ciudad de Santiago, fué mandado agregar a la solicitud de dichos carteros sobre la misma materia, presentada últimamente i pasada a la Comision de Gobierno.

«IX. Se mandó archivar el proyecto de la Comision de Gobierno en 1875 sobre la solicitud de don Guido de Vigneau, relativa a la construccion de un ferrocarril entre las ciudades de Valdivia i Osorno por la vía de la Union.

«X. Por 21 votos contra 8 fué aprobado el siguiente proyecto de la Comision de Guerra:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados en la guerra de la independencian por el capitán de Ejército don José Antonio Gonzalez, concédese por gracia a la viuda e hijas del referido capitán, el montepío de sarjento-mayor, en lugar del de capitán de que actualmente disfrutan.»

«XI. Por 21 votos contra 11 fué desechado el proyecto de la Comision de Guerra i Marina relativo a la solicitud de pension de doña Petronila López, hermana del herrero mecánico don Lindor López, fallecido en el naufragio del vapor *Cazador*.

«XII. Por 23 votos contra 6 fué desechado el proyecto de la Comision de Hacienda relativo a la solicitud sobre pension a la viuda e hija soltera del oficial mayor del Ministerio de Hacienda don Francisco Solano Perez.

«XIII. Por 23 votos contra 8 fué aprobado el siguiente proyecto de la Comision de Guerra:

«Artículo único.—Concédese por gracia a la viuda e hijas del sarjento-mayor don José María Banderas el montepío correspondiente al empleo de teniente-coronel, del cual gozarán con arreglo a la lei de montepío militar.»

«XIV. Por 27 votos contra 6 fué aprobado el siguiente proyecto de la Comision de Guerra:

«Artículo único.—Concédese por gracia al inválido Feliciano Rodriguez la pension correspondiente a inválidos de Artillería, de que gozará con arreglo a las leyes del caso i con exclusion de toda otra pension análoga.»

«Se acordó remitir al Senado los proyectos anteriormente aprobados, sin esperar la aprobacion del acta.

«Se acordó asimismo autorizar a la Mesa para tramitar los asuntos que quedaren pendientes al terminar las actuales sesiones ordinarias.

«Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion a las 5 P. M.»

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente informe de la Comision de Gobierno:

«Honorable Cámara:

«Vuestra Comision de Gobierno ha examinado la solicitud de los señores Juan Basterrica, Juan C. Vera i Francisco J. Miranda para construir con privilejio esclusivo un ferrocarril a vapor que una el puerto de Antofagasta con las salitreras de Aguas Blancas. La obra proyectada es útil i digna de la acogida de la Cámara, por cuyo motivo propone a vuestra aprobacion el siguiente

«Art. 1.º Concédese a los señores Juan Basterrica, Juan C. Vera i Francisco J. Miranda autorizacion para construir un ferrocarril a vapor que una al puerto de Antofagasta con las salitreras de Aguas Blancas, con privilejio esclusivo por treinta años, que principiarn a contarse desde el dia en que la línea sea entregada al servicio público.

«Art. 2.º El ferrocarril deberá concluirse en el plazo de veintiseis meses, contados desde el dia de la promulgacion de esta lei, i caducará el privilejio si no se terminare en este plazo o no se principiarn los trabajos ocho meses despues de la fecha de la promulgacion ya indicada.

«Art. 3.º Se declaran de utilidad pública i a beneficio de los privilegiados los terrenos públicos i particulares que fuese necesarios para las estaciones i edificios anexos, i para la construccion i ubicacion de la vía, siendo gratuitos los que correspondan al Estado, i no pagando alcabala por los que pudieren corresponder a particulares.

«Art. 4.º Se declaran libres de derechos de importacion todos los materiales que se internen, en rieles, carros, locomotoras i demas objetos destinados a la construccion de la obra, su equipo, muelles i edificios, i se declaran libres de derechos de esportacion las pastas metálicas hasta por la suma equivalente al valor de aquellos materiales, debiendo justificarse su inversion ante el Supremo Gobierno

«Art. 5.º El Supremo Gobierno tendrá el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas, siempre que la renta líquida exceda de un quince por ciento anual; i los privilegiados conducirán grátiis toda la correspondencia que lleve los sellos de las autoridades respectivas.

«Sala de las Comisiones.—Santiago, agosto 29 de 1881.—*J. M. Balmaeda.*—*J. N. Hurtado.*—*R. L. Irarrázaval.*—*Cesáreo Perez.*—*Abdon Cifuentes.*»

2.º De los siguientes informes de la Comision de Hacienda:

«Honorable Cámara:

«Vuestra Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de lei presentado por el señor Diputado don Carlos Walker Martinez con el objeto de que se establezca un jurado destinado a resolver los reclamos de los ciudadanos chilenos perjudicados en el Perú i Bolivia a consecuencia de la guerra, i ha considerado que la idea jeneral que envuelve, merece la aprobacion de la Cámara.

«En los tratados de paz que se han celebrado en varios casos de guerras internacionales se ha estipulado el pago de los perjuicios sufridos por los residentes nacionales del país vencedor a consecuencia de actos o procedimientos irregulares del gobierno del país vencido. Esta práctica debemos aplicarla a los gobiernos del Perú i Bolivia.

«La Comision ha considerado preferible atribuir a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de estos reclamos, debiendo proceder como jurado; de esta manera se evita un gasto considerable i se obtiene un tribunal organizado con los empleados necesarios.

«Terminados que sean los reclamos, los fallos que se dicten se presentarán al Gobierno para que éste proponga la forma en que deba de hacer el pago a los perjudicados.

«Por estos motivos, tenemos el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo primero.—La Corte Suprema de Justicia procediendo como jurado resolverá sobre los reclamos de los ciudadanos chilenos que hubieren sido perjudicados, a consecuencia de la guerra, en el Perú i Bolivia, por actos o procedimientos irregulares de los gobiernos de estos países.

«Artículo segundo.—Los reclamos se iniciarán dentro del plazo de tres meses; se tramitarán con intervencion del ministerio público i serán resueltos en el término de dieziocho meses, contados desde la promulgacion de la presente lei.

«Artículo tercero.—Resueltos que sean los reclamos, se pasarán al Gobierno los antecedentes a fin de que proponga las medidas necesarias para hacer el pago a los reclamantes, cuyos derechos hubieren sido reconocidos.

«Sala de la Comision, agosto 29 de 1881.—Zorobabel Rodriguez.—P. L. Cuadra.—Justo Arteaga Alemparte.—Ramon Barros Luco.»

«Honorable Cámara:

«La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de lei presentado por el Honorable Diputado de Talca, señor Ricardo Letelier, proponiendo que las oficinas fiscales no admitan sino la moneda legal i el papel del Estado, con exclusion de todo otro.

«Antes de proceder al exámen de la conveniencia o inconveniencia de este proyecto, bajo el punto de vista del interes público i del interes fiscal, hemos procurado cerciorarnos de si las leyes i contratos que existen vijentes sobre la materia, no obstan para acordar la medida que se propone, perjudicando derechos adquiridos con anterioridad.

«Desde luego, tenemos vijente la lei sobre bancos de emision, promulgada el 23 de julio de 1860, en virtud de la cual se establece que los bancos podrán emitir billetes hasta por 150 por ciento de su capital efectivo, sujetándose a las prescripciones consignadas en la citada lei.

«Mas tarde, el 7 de agosto de 1866, ajustó el Gobierno, en virtud de autorizaciones del Congreso Nacional, un contrato de empréstito con los bancos de emision que en dicho contrato figuran, en virtud del cual se concedió a los bancos prestamistas, entre otras cosas i en calidad de compensacion, el privilejio de que sus billetes sean admitidos en todas las oficinas fiscales por su valor nominal o como moneda corriente, por el término de 22 años, estipulándose ademas que las reformas o variaciones que se introduzcan en las leyes que rijen los bancos de emision, no afectarían a los privilejios concedidos a los mencionados bancos.

«En seguida, el 27 de junio de 1878, segun nuevo contrato de empréstito entre el Gobierno i los bancos que en él se espresan, se estipuló que éstos gozarian hasta el 7 de agosto de 1888 el privilejio de que sus billetes sean recibidos en todas las oficinas fiscales dependientes del Estado, por su valor nominal, haciéndose estensivo a todos los bancos el privilejio anterior.

«A continuacion, el 27 de julio de 1878, se promulgó la lei de inconvertibilidad, que fué reformada por la lei de 6 de setiembre del mismo año, en virtud de la cual se otorgan a los bancos los privilejios acordados en dicha lei, quedando subsistente

la comision bancaria en conformidad a las disposiciones establecidas.

«Como la Honorable Cámara habrá observado, todas las disposiciones tendentes a reglamentar la emision de los bancos han sido unas tras otras modificadas sucesivamente, manteniéndose siempre las autorizaciones relativas a la emision i admision de billetes bancarios en oficinas fiscales, segun las prescripciones dictadas en cada una de las leyes aludidas.

«En conformidad a estos preceptos i obligaciones los bancos han rejido el jiro de sus operaciones, haciendo uso de las facultades estipuladas.

«Debemos prevenir que en cada una de las modificaciones que se han introducido, el Gobierno ha contado con la aprobacion de los bancos, i que por consiguiente, esas reformas han sido aceptadas de acuerdo comun. Igualmente observaremos que todas esas concesiones han sido otorgadas en compensacion de préstamos i de otros compromisos contraidos por los bancos.

«Se propone ahora que el Congreso dicte una lei prohibiendo la admision de los billetes de banco en arcas fiscales.

«Esta medida vendria a perjudicar los derechos adquiridos, en virtud de los diversos contratos acordados, i a suspender el cumplimiento de las obligaciones contraidas por el Estado.

«Ahora bien, que el Congreso puede en uso de sus facultades constitucionales obrar en el sentido que se indica, no cabe la menor duda; pero antes de proceder en este órden, que conspirar a establecer el monopolio del Estado respecto a la emision de billetes, es indispensable, como medida de equidad i de justicia, empezar por declarar de utilidad pública los derechos adquiridos por los bancos, i determinar la indemnizacion correspondiente a la privacion del ejercicio de estos mismos derechos, reconocidos por leyes vijentes i por contratos elevados a la categoría de lei por la sancion del Congreso.

«Reducida a estos términos la cuestion, resta por examinar si la adopcion del proyecto que se propone en esta forma, consulta el bien jeneral del pais, conjuntamente con los intereses fiscales.

«Por nuestra parte afirmamos que, no existiendo una situacion violenta i gravemente perturbadora que hiciera necesario como medida indispensable de salud pública la adopcion de un réjimen extraordinario que imponga al Estado el imperioso deber de faltar al cumplimiento de sus contratos, no es justo ni prudente que el Congreso acepte la idea de obligar al Gobierno, con menoscabo del crédito público, a faltar a la fé de sus convenios ni a las obligaciones contraidas, sin proceder en el sentido que hemos indicado i sin contar de antemano con el acuerdo de los que están en posesion de los derechos establecidos.

«Si desgraciadamente el pais atravesara por circunstancias tan difíciles, por situacion tan irregular i complicada que dolorosa e irremisiblemente se encontrara de una manera fatal compelido a sacrificios de esta naturaleza, entónces podria discutirse el problema de si convendria al Estado declarar de utilidad pública derechos adquiridos por los bancos para convertirlos en renta de Gobierno.

«Pero en las circunstancias presentes, cuando nada hai ni se divisa que revele una perturbacion

alarmante, consideramos injustificable i peligroso para el crédito mismo del Estado i para la respetabilidad i garantía que deben prestar nuestras leyes la adopción del proyecto que se propone.

«Por otra parte, como hemos manifestado ántes, las disposiciones del proyecto que emana de consideraciones meramente anormales i pasajeras, tienden a constituir el monopolio de la emisión de billetes por el Estado. La prohibición de recibir en arcas fiscales los billetes de bancos, no importa otra cosa, puesto que la emisión bancaria o no podría subsistir al frente de esta prohibición o tendría para permanecer que luchar con inconvenientes tales, que no solo anularían sus ventajas, sino que entorpecerían toda clase de operaciones, i en vez de consultar con ella una facilidad en los medios de cambio, se sostendría un rodaje inútil, complicado, dispendioso i espuesto a todas las contingencias inseparables a la emisión de papel. En este sentido debemos hacer notar que el proyecto, aunque aparentemente trata de dictar una simple prohibición, comprende abiertamente el monopolio a que hemos aludido.

«Los motivos que se insinúan como determinantes de la medida que se aconseja son, en primer lugar, la existencia del papel-moneda en competencia con el billete de banco, circunstancia que, a juicio del autor del proyecto, es la causa eficiente de la depreciación del cambio; i en segundo lugar, las cantidades que al Estado paga por intereses sobre los depósitos que se efectúan en conformidad a la lei de 19 de agosto de 1880.

«La primera causa es debida al régimen del curso forzoso que hoy impera por sanción de la lei; pero este régimen adoptado por consecuencia de la guerra, no puede ser permanente ni duradero. No está en los intereses del Estado i del país en general propender a hacer cesar un régimen, que solo se ha admitido en circunstancias extraordinarias i que desaparecerá a medida que cesen las causas que lo hicieron aparecer.

«Las cantidades que se paguen por depósitos con arreglo a la lei citada, tienen su origen en la necesidad que previó el Congreso de mantener la circulación dentro de sus límites debidos, evitando los males consiguientes a una emisión de papel-moneda superior a las exigencias de nuestro mercado. El pago, pues, de intereses por este motivo, está subordinado a la existencia del papel-moneda en cantidad mayor a las necesidades del circulante en las transacciones del país. Por consecuencia, esta causa es tan anormal i pasajera como la precedente de la cual depende.

«Siendo, pues, los males que se proponen corregir de un carácter esencialmente transitorio i extraordinario, i siendo el proyecto que se aconseja de carácter estable i permanente, no podemos aceptar que en vista de las consideraciones momentáneas que se aducen, adoptemos disposiciones que harían faltar al Estado a compromisos contraídos a título oneroso por los bancos prestamistas, que harían gravar sobre el Fisco pesadas cargas de indemnización, i que propenderían a establecer el monopolio de la emisión de billetes, en pugna con las leyes del país i en contradicción con los principios económicos mas universalmente conocidos.

«Haremos notar además que los efectos que mantienen un cambio relativamente bajo, no deben ser

atribuidos esclusivamente a la emisión del papel-moneda, ni a la existencia simultánea del billete de banco. Las causas que modifican constantemente a este regulador por exélcencia de nuestros medios circulantes son múltiples i diversos, i no es posible, sin incurrir en exajeraciones de apreciación, asegurar que la emisión de papel-moneda del Estado es la única causa que altera i modifica el cambio. No es otro nuestro propósito ni corresponde al presente informe detenernos en consideraciones de este orden; bastará a nuestro objeto recordar a la Honorable Cámara que el cambio, cuando se ha encontrado mas deprimido, fué al principio de la guerra, en circunstancias que las emisiones del Estado estaban muy léjos de haber alcanzado las proporciones que hoy tienen. Sin embargo, desde que tuvo lugar el glorioso combate de Angamos, que aseguraba a Chile el predominio del Pacífico, el cambio experimentó la alteración mas favorable que se haya observado hasta la fecha, apesar de las repetidas autorizaciones aprobadas por el Congreso para suministrar al Gobierno fondos con que defender la honra nacional.

«Este breve recuerdo manifestará a la Honorable Cámara que una solución acertada i garantida de la situación que se ha creado despues de terminada la guerra, será el elemento principal que mejorará necesariamente las condiciones del cambio.

«Finalmente, creemos que nuestro anhelo debe consistir en sacudirnos lo mas pronto posible del régimen del papel-moneda, volviendo, tanto los bancos, como nuestro sistema monetario, a un estado normal i con éste a la circulación metálica por la convertibilidad del billete de banco. La permanencia del billete fiscal en circulación, como resorte ordinario i estable de nuestra Hacienda pública, tendría el grave inconveniente de hacer salir al Estado fuera de las funciones que le corresponden, i que dentro de un buen sistema económico permanente, debe estar a cargo de la iniciativa i acción particular i de la indispensable libertad de la industria.

«Por las consideraciones espuestas, vuestra Comisión de Hacienda opina que la Honorable Cámara no debe prestar su aprobación al proyecto de lei que se ha informado.

«Sala de la Comisión, agosto 10 de 1881.—*J. Francisco Rivas.—Federico Varela.—Justo Arteaga Alamparte.—Ramon Barros Luco.*»

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Guerra i Marina:

«Honorable Cámara:

«En julio 15 de 1878 se presentó el teniente-coronel graduado don Estanislao del Canto, actualmente coronel graduado, solicitando, para los efectos del retiro, el abono de dos años de servicio que fueron concedidos a los individuos de tropa que concurren a hechos de armas en 1859.

«Vuestra Comisión de Guerra entónces informó desfavorablemente, no hallando mérito para dar mayor latitud a la lei de 1.º de octubre de 1859 i declaró que la concesión de los dos años de antigüedad otorgados para premios de constancia a individuos de tropa, no podía servir para los efectos de retiro.

«El coronel graduado don Estanislao del Canto, actualmente jefe del batallón 2.º de línea, reitera su solicitud apoyándola en las mismas causas que hizo valer en su anterior presentación. Refiriéndose

a la lei de 1.º de octubre de 1859, dice que: asistió a la batalla de Cerro Grande en calidad de individuo de tropa; pero que le fué suspendido el derecho de abono para premios de constancia por haber sido promovido a la clase de oficial. Añade en apoyo de su derecho: «un individuo de tropa que asciende a oficial, pierde el derecho a la cantidad de dinero que se le asigna por el goce de premios de constancia, pero jamas se le disminuyen los años que haya servido o los abonos que tenga.»

«En vista de las razones espuestas, la Comision creyó de su deber pedir informe a la Inspeccion jeneral del Ejército, i ésta con fecha 10 de agosto informa como sigue:

«Por el artículo 2.º de la lei de 1.º de octubre de 1859 se concedió a las clases i soldados del Ejército permanente i de la brigada de infantería de marina que hubieren concurrido a los hechos de armas a que se refiere el artículo anterior (1.º de la lei) dos años de antigüedad para los efectos de los premios de constancia.

«Por el artículo 3.º del título 14 de la Ordenanza Jeneral del Ejército, se dispone que en el caso que algun individuo de tropa ascendiere a oficial, cesará en el goce de estos premios.

«El abono de dos años de tiempo que hizo la lei de 1.º de octubre de 1859 fué solo para los efectos de los premios de constancia; es decir, anticipó dos años a los que debian cumplir diez años para el primer premio, quince para el segundo, veinte para el tercero, i veinticinco para el cuarto premio, respectivamente.

«Una vez ascendido a oficial, se pierde el derecho al abono i a la pension. Esta ha sido la práctica constante en el Ejército; pero la Inspeccion no la considera justa ni equitativa, etc.»

«I aunque en seguida se estiende en consideraciones jenerales observando que cree justo se dicte una lei para que el tiempo abonado a individuos de tropa, para premios de constancia, sirva para los efectos del retiro, cuando éstos asciendan a oficiales, la Comision no se cree autorizada para interpretar la lei; i concretándose al caso presente i a los motivos que se hacen valer, encuentra que el solicitante pide aquello que es contrario a la constante práctica i reglas establecidas en el Ejército, lo que importaria la derogacion de leyes i decretos en uso, sentando un precedente que seria inaceptable sin modificar previamente la lei.

«Por otra parte, en el exámen de los antecedentes encuentra que el coronel graduado don Estanislao del Canto jamas se encontró dentro de la lei de 1.º de octubre de 1859, que abonaba a los individuos de tropa dos años de servicios para los efectos de premios de constancias; ni del supremo decreto de 8 de junio del mismo año que concedió un grado superior al empleo efectivo a todos los señores jefes i oficiales que se encontraron en la batalla de Cerro Grande. Segun la misma hoja de servicios adjunta, la batalla de Cerro Grande tuvo lugar el 29 de abril de 1859 i en ella peleó como sarjento 1.º; en 25 de agosto del mismo año, el solicitante ascendió a la clase de subteniente. Por consiguiente, siendo en 1.º de octubre de 1859 subteniente, no le correspondia el abono de dos años para premios de constancia, como individuo de tropa.

«Tampoco le favorece el decreto de 8 de junio de 1859, que concedió un grado superior a los seño-

res jefes i oficiales que se encontraron en Cerro Grande, porque en aquella época era el solicitante individuo de tropa.

«En mérito de las consideraciones espuestas, vuestra Comision de Guerra cree que no puede apoyar la solicitud del coronel Canto. No obstante, se ha estendido en detalles en este informe, para que si la Honorable Cámara piensa que los servicios del ocurrente merecen una escepcion especial de lo prescrito por las leyes referidas, resuelva como crea de justicia; pero sin que esta resolucion pueda invocarse como precedente en caso alguno.

«Sala de la Comision.—Santiago, agosto 12 de 1881.—*Domingo de Toro Herrera.*—*Francisco Prado Aldunate.*—*M. Olegario Soto.*—*Ramon Ricardo Rozas.*»

4.º Del siguiente informe de la Comision de Policia interior:

«Honorable Cámara:

«Vuestra Comision de Policia ha examinado la cuenta de los gastos hechos en la Secretaría de la Cámara desde el 25 de setiembre de 1880 hasta la fecha.

«De ella resulta que se han invertido:

Sueldos, documentos núm. 1 a 8.....	\$ 140
Gratificacion, documentos núms. 9 a 22	1000
Mesa de once para la Honorable Cámara i sus Comisiones, documentos números 23 a 25.....	316 82
Gastos de Secretaría, documentos números 26 a 41.....	314 90
Suscripciones e impresiones, documentos números 45 a 60.....	179 54
Gastos diversos, documentos números 61 a 87.....	462 45
Gastos estraordinarios, documentos números 88 a 95.....	4,171 98
Total.....	\$ 6,585 69

Estos gastos se han cubierto con las cantidades siguientes:

Saldo de la cuenta anterior.....	\$ 863 69
Recibido de la Tesorería jeneral:	
En 29 de setiembre de 1880.....	5000
En 22 de enero de 1881.....	1000
	\$ 6,833 69
Lo que atroja un saldo total de.....	248

«Doscientos cuarenta i ocho pesos a favor de la caja de la Secretaría.

«Encontrando estas cuentas en debida forma i documentadas en todas sus partes, la Comision opina por que le presteis vuestra aprobacion.

«Secretaría de la Cámara de Diputados, Santiago, agosto 27 de 1881.—*Miguel Luis Amanátegui.*—*Jorje Beauchef.*—*Juan Domingo Dávila.*—*Enrique Mac-Iver.*—*Federico Puga.*—*Cárlos Irarrázaval.*»

5.º De las siguientes mociones:

«Honorable Cámara:

«Los ajentes mas activos de la comunicacion entre los pueblos son sin duda alguna el correo i el telégrafo, i facilitar los medios de obtenerla es fomentar las industrias, hacer próspero i fecundo el comercio intelectual i material entre los hombres i a la vez que comunes a todas las naciones los progresos de la actividad i de la intelijencia humanas. «Siendo innegables como son los importantes ser-

vicios que prestan estos dos ramos administrativos, se les ve por esto figurar en primera línea entre los que constituyen la organizacion de los países mas adelantados de la Europa, como Alemania, Francia, Inglaterra, Bélgica, etc., donde se ha hecho todo género de esfuerzos a fin de que las distancias i los obstáculos de la naturaleza no sean vallas que se opongan a la rápida, exacta i segura trasmision del pensamiento por el alambre i la escritura.

«Este envidiable resultado obtenido por aquellas naciones i que Chile está en situacion de aprovechar, no tiene otra causa que el constante propósito que han manifestado esos pueblos de dar al correo i al telégrafo condiciones de vida independiente, ensanchando i mejorando sus elementos de accion, único sistema para obtener provechosos resultados en estos ramos del servicio público.

«I se habrá avanzado mucho en este sentido desde que se cuente con elementos en número suficiente i con locales adecuados donde puedan ejecutarse las múltiples i variadas operaciones que demanda el servicio postal con aquella presteza i regularidad que exige su progresivo desenvolvimiento.

«No sería muy aventurado asegurar que en pocos países los locales en que funcionan las oficinas de correos se encuentran en condiciones mas deficientes que en Chile i en especial i relativamente a su importancia, en la capital.

«Una lijera espedicion del estado en que actualmente se halla la Direccion Jeneral i la Administracion de Santiago bastará para llevar al convencimiento de la Honorable Cámara cuán imperiosa es la necesidad de mejorar radicalmente esta situacion.

«Las cuatro secciones de que se compone la Direccion Jeneral están repartidas en tres piezas del segundo piso del edificio de la Intendencia, dos situadas en el costado oriente i la tercera en el sur, esta última prestada graciosamente por el señor Intendente, que ha desalojado de ella a empleados de su dependencia para cederla provisoriamente a la Direccion.

«Se concibe, pues, que por esta circunstancia i por la aglomeracion de los empleados no es posible que el servicio se ejecute con la espedicion necesaria.

«Por lo que respecta a la oficina de Santiago, hace medio siglo que funciona en un estrecho departamento situado en el costado poniente del primer piso de dicho edificio, local que en ningun tiempo ha podido consultar las necesidades inherentes al ramo de Correos, ni aun cuando éste empezaba a desarrollarse en nuestro país i por consiguiente mucho ménos hoy dia que ha alcanzado tan notable incremento.

«Constituyen la Administracion de Santiago tres salones mal dispuestos i que no alcanzan a medir todos ellos trescientos metros cuadrados.

«En tan reducido e inadecuado espacio de terreno se verifica la clasificacion, distribucion i empaquetado de quince mil piezas postales que entran diariamente a la oficina para ser enviadas a distintos puntos de la República, de América i del mundo entero.

«Basta con apuntar esta cifra para que se comprenda cuánto trabajo demanda la ejecucion de esas operaciones, trabajo tanto mas irregular desde que no se cuenta con las comodidades de un local adecuado, un número de casilleros suficiente para dis-

tribuir la correspondencia i la planta de empleados en proporcion a la magnitud de esas tareas.

«La Administracion de Santiago carece de todo esto. Desde luego la estrechez del local en que funciona impide en absoluto la colocacion de muebles apropiados para hacer una regular clasificacion i distribucion de la correspondencia, i entorpece por otra parte la accion de los empleados.

«Es de aquí, de este mal orijinario e insalvable mientras la oficina de Santiago permanezca como está ahora, que emanan todas las faltas i errores que se puedan notar en el servicio del Correo.

«Unos cuantos números manifestarán mas evidentemente la imperiosa necesidad que existe de modificar el estado de cosas existentes.

«Hai establecidas en la República trescientas cuarenta oficinas postales a las que se despacha diariamente correspondencia.

«Para que este despacho se haga con toda la correccion debida es preciso distribuir la correspondencia en un número conveniente de casillas, i en la Administracion de Santiago no hai materialmente local sino para ciento treinta i dos, de donde resulta que en algunas de ellas, que solo miden quince centímetros cuadrados, se coloca la correspondencia destinada a seis u ocho pueblos, malísimo pero forzoso procedimiento ocasionado a graves equivocaciones.

«Faltando el espacio necesario no hai cómo subsanar este defecto, orijen de muchos otros.

«Otro tanto sucede con el casillero destinado al público. El que ahora existe, hecho ahora cuarenta años i consultado para las necesidades de aquel entonces, solo tiene ciento setenta i dos casillas. El público reclama seiscientas. Falta otra vez el espacio en que colocar un mueble de mayores dimensiones.

«I de esto resultan dos males: uno para el público i otro para el Fisco: al primero se sirve mal, i el segundo pierde una renta no despreciable al año.

«I es natural que así suceda, pues si tales deficiencias se hacian sentir ahora veinticinco años, cuando la oficina de Santiago movilizaba ménos de un millon de piezas postales anualmente, hoy que da curso a mas de cinco millones sin que se haya establecido reforma alguna en ella, o mas propiamente sin que puedan establecerse a causa de la incapacidad del local, esos defectos han tomado las proporciones de un grave mal.

«Si en años atrás no podia ejecutarse el servicio del correo con la regularidad necesaria, cuando solo se despachaba correspondencia a uno que otro punto de la República i del extranjero, hoy que ese servicio se ha hecho inmensamente mayor, hoy que se despacha cinco veces al dia para el sur i norte de Chile por los ferrocarriles del Estado, diez a la semana en carruaje o en cabalgadura, i cuatro para el extranjero i en enorme cantidad, sin disponer de otro local, sin tener elementos en relacion con las exigencias actuales i con un personal de solo diez empleados que trabajan desde antes del amanecer hasta tardes horas de la noche, es de todo punto imposible obtener resultados satisfactorios i que el servicio postal se coloque a la altura que le corresponde.

«Tan palpable se hizo el lamentable estado en que se encuentra la Administracion de Santiago a los

ojos del Ministro del Interior, señor don Domingo Santa Maria, en una visita que hizo en esa oficina, que dispuso que en el acto se propusieran todas las reformas tendentes a remediarlo; pero desgraciadamente el señor Santa Maria no alcanzó a tomar en consideracion los planos i estudios que la Direccion, cumpliendo sus instrucciones, envió al Ministerio, que, de otra manera, es seguro se habia apresurado, pues tal era su propósito, a dictar las medidas conducentes a cortar radicalmente las dificultades con que tropieza el servicio de correos en la capital de la República.

«Hace tiempo que se reconoció la imperiosa necesidad de facilitar el servicio postal de Valparaiso construyendo un edificio adecuado al objeto, i no siendo el de la capital de la República de ninguna manera inferior a aquél, hai iguales fundamentos, si no mayores, para proporcionarles un local que corresponda a la importancia de sus operaciones.

«Las consideraciones espuestas me inducen a confiar en que la Honorable Cámara se dignará acoger favorablemente el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Autorízase al Presidente de la República para invertir de fondos nacionales hasta la suma de cuarenta mil pesos en la construccion de un edificio especial i adecuado a los servicios de correos i telégrafos en Santiago.

«Santiago, agosto 29 de 1881.—R. L. Irarrázaval.»

«Honorable Cámara:

«Una necesidad que se hace sentir con gran fuerza en el servicio postal i cuya satisfaccion produciria resultados inmediatos i de notable importancia, es la de crear un empleo de visitador de las oficinas de correo.

«Implantado el espresado servicio en toda la considerable estension de la República; desempeñándose por un número crecidísimo de empleados; existiendo i funcionando oficinas hasta en los lugares mas remotos, i conduciéndose correspondencia por muy variados medios i conductos, es fácil penetrarse de la imposibilidad de vijilar de una manera eficaz el cumplimiento exacto de las leyes, reglamentos e instrucciones especiales, de uniformar los procedimientos, de cortar abusos, de corregir en tiempo oportuno los errores que se implantan, de instruir a cada cual de sus obligaciones especiales, etc.

«A la Direccion de Correos no le es dado generalmente apercibirse de lo que pasa en cada una de las oficinas, i en muchos casos viene un conocimiento de verdaderas irregularidades que tienen lugar solo por los reclamos de las personas a quienes se irroga algun perjuicio.

«Pero, sea por dejadez, sea por otra causa, estas noticias llegan con tardanza i casi siempre despues que se han producido infinitos males.

«Relacionado el servicio de correos de la manera mas estrecha con el progreso intelectual i material de la República, conviene sobremanera facilitar por todos los medios posibles su mas sólida organizacion i pronto perfeccionamiento, i a este objeto concurre el siguiente proyecto de lei que me cabe la honra de someter a la consideracion de la Honorable Cámara:

«Artículo único.—Créase el empleo de inspector

de las oficinas de Correos, que será remunerado con un sueldo anual de dos mil pesos i un viático de cuatro pesos diarios.

«Santiago, 29 de agosto de 1881.—R. L. Irarrázaval.»

«Honorable Cámara:

«La falta de una lei que someta a reglas fijas i claras las promociones en la marina es algo que desde tiempo atrás se hace sentir de una manera cada vez mas apremiante.

«Dejados los ascensos a la sola voluntad del Ejecutivo i sin que tenga norma alguna a que sujetarse para concederlos, el ejercicio de ese derecho tendrá siempre algo de antojadizo, en apariencia, por lo ménos; i por mas justo i equitativo que sea el proceder del jefe del Estado, siempre habrá intereses que se consideren heridos, espectativas defraudadas, con grave mal para el servicio.

«Esto me induce a someter a vuestra aprobacion el proyecto de lei que va en seguida, i acerca del cual me permitiré agregar aun unas pocas palabras que esplican su orijen.

«Encargado en la legislatura anterior, como miembro de la Comision de Guerra i Marina, de informar acerca de uno de los varios proyectos de lei de ascensos en la marina presentados al Congreso, creí conveniente consultar la opinion de hombres de la profesion, i me dirijí a aquel de nuestros marinos que en ese tiempo era tenido como uno de los mas ilustrados i estudiosos i al que sus conocimientos legales hacian mas apto para un trabajo de esta especie; me refiero al capitán de corbeta don Arturo Prat, que bien pronto habia de dar a nuestra marina la mas gloriosa de sus pájuias.

«El capitán Prat estudió i formuló un proyecto mas estenso i comprensivo que el que en un principio se pedia, i despues de discutirlo por una comision de los mas distinguidos jefes de nuestra Armada, me envió el que me hago un honor en presentar, sin mas que pequeñas alteraciones de detalle.

«Obra de aquel ilustre marino, i no mia, es, pues, la que someto a vuestra deliberacion; i así he querido dejarlo constatado, cumpliendo un deber de justicia i presentándose con el prestigio que merece una obra que creo será de gran provecho para el desarrollo i mejor servicio de nuestra marina militar.

«En esta virtud, tengo el honor de someter a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI DE ORGANIZACION, ASCENSOS, RETIRO FORZOSO I SERVICIO PASIVO DEL PERSONAL MILITAR DE LA ARMADA DE LA REPÚBLICA:

TITULO I.

CAPITULO I.

DE LA ORGANIZACION I JERARQUÍA DEL PERSONAL DE LA ARMADA.

«Art. 1.º El personal de la Armada constará de cuatro secciones, a saber: oficiales de guerra, oficiales mayores, clases de mar i marinería i tropa de marina.

«Art. 2.º La oficialidad de guerra tendrá los tí-

tulos, órden de precedencia entre sí i correspondencia con el Ejército, segun se espresa a continuacion:

«Cadete alumno de la Escuela Naval, corresponde de cadete de la Escuela Militar.

«Aspirante id., subteniente.

«Guardia-marina id., subteniente mas antiguo.

«Teniente 2.º id., teniente.

Id. 1.º id., capitán.

«Capitán de corbeta id., sargento-mayor.

Id. de fragata id., teniente-coronel.

Id. de navío id., coronel.

«Contra-almirante id., jeneral de brigada.

«Vice-almirante id., jeneral de division del Ejército.

«Art. 3.º Los empleados no comprendidos en el artículo anterior i que tienen el carácter de oficiales se denominarán oficiales mayores i tendrán los títulos i correspondencia en jerarquía con los de guerra como sigue:

«S. J.—Auditor jeneral de la Armada, capitán de fragata.

«Auditor de Escuadra.

«S. de C.—Capellán de la Escuadra, teniente 1.º

«S. de C.—Cirujano mayor de la Armada, capitán de fragata.

«Cirujano mayor de Escuadra, capitán de corbeta.

«Cirujano 1.º, teniente 1.º

Id. 2.º, id. 2.º

«S. de C.—Comisario jeneral de la Armada, capitán de fragata.

«Comisario de Escuadra, capitán de corbeta.

Id. del Arsenal, capitán de corbeta.

«Contador 1.º, teniente 1.º

Id. 2.º, id. 2.º

Id. 3.º, guardia-marina examinado.

«S. de C.—Ingeniero constructor naval, capitán de fragata.

«Sub-constructor naval, teniente 2.º

«S. de M.—Inspector jeneral de máquinas de la Armada, capitán de fragata.

«Inspector de máquinas de la Escuadra, capitán de corbeta.

«Maquinista 1.º, teniente 1.º

Id. 2.º, id. 2.º

Id. 3.º, guardia-marina examinado.

Id. 4.º, id. id. sin exámen.

«Esta correspondencia solo sirve a los oficiales mayores para fijar sus derechos de retiro i montepío, establecer la precedencia entre ellos, i los honores i prerogativas que por ordenanza corresponden a su rango.

«Art. 4.º Todos los demas empleados de la Armada no considerados en los artículos anteriores ni en el siguiente, pertenecerán a las clases de mar i marinería i su órden de precedencia entre sí, correspondencia con las clases i soldados del Ejército i promociones, serán materia de reglamento.

«Art. 5.º El cuerpo de infantería de marina será destinado esclusivamente al servicio de arsenales i guarnicion de los buques de la Escuadra i su organizacion será dictada por el Presidente de la República:

«Art. 6.º La dotacion de oficiales de guerra de la Armada i el número que corresponda a cada clase seguirá las fluctuaciones del servicio en órden a armamento i recompensa por ascensos, exceptuando

solo los empleos que siguen, que serán de planta fija i en el número que se espresa:

«Un vice-almirante.

«Dos contra-almirantes.

«Cinco capitanes de navío.

«Art. 7.º La dotacion de oficiales mayores i el número que corresponda a cada clase seguirán del mismo modo que los de guerra las fluctuaciones del servicio, con la sola escepcion de los empleos que siguen, que serán de planta fija;

«Servicio judicial.—Un auditor jeneral de la Armada.

«Servicio de sanidad.—Un cirujano mayor de la Armada.

«Servicio de contabilidad.—Un comisario jeneral de la Armada.

«Servicio del culto.—Un capellán de la Armada.

«Servicio de máquinas.—Un inspector jeneral de máquinas de la Armada.

«Servicio de construccion.—Un ingeniero constructor naval i un sub-constructor naval.

«El personal de las clases de mar i marinería i tropa de marina, se fijará anualmente por el Congreso.

«Organizada una Escuadra, se nombrarán con el carácter de simples comisiones comisario de Escuadra, cirujano mayor de Escuadra e inspector de máquinas de Escuadra. Estas comisiones podrán recaer en el mas caracterizado de la clase respectiva entre los embarcados.

CAPITULO II.

DE LOS ASCENSOS EN JENERAL.

§ 1. *Del ingreso a la Armada.*

«Art. 8.º El personal de guerra de la Armada proporcionará la Escuela Naval militar que se establecerá al efecto en la capital del departamento de marina, con el número de alumnos, plan de estudios i demas condiciones reglamentarias que el Presidente de la República establecerá atendiendo a las necesidades del servicio i de la Armada.

«Art. 9.º El personal de oficiales mayores se proveerá en la forma i con los requisitos que por reglamento establezca el Presidente de la República para asegurarse de la competencia de los que ingresen.

«Art. 10. Las clases de mar, marinería i tropa de marina entrarán al servicio de la Armada por enganche voluntario i por determinado tiempo, sujetándose en su admision a las disposiciones que para el caso dicte el Presidente de la República.

§ 2. *De las clasificaciones.*

«Art. 11. Anualmente, en el mes de marzo, los jefes de buques u oficinas que tengan bajo sus órdenes a otros jefes u oficiales de la Armada pasarán a la mayoría jeneral del departamento o comandante en jefe de la Escuadra, segun de quien dependan, un informe detallado del juicio que les haya merecido cada uno de los subalternos que durante el año han estado o están bajo su mando i las razones o hechos en que lo fundan.

«El comandante en jefe de la Escuadra i el mayor jeneral del departamento, respectivamente, apreciarán la justicia de los conceptos de cada jefe, oyéndolos si lo creyeren necesario, i estamparán a continuacion su propio juicio rectificando o confirmando aquéllos.

«Todos estos informes i el que cada uno de ellos forme particularmente, comprendiendo a todos los jefes de buques i oficinas i a los demas jefes i oficiales de su dependencia no clasificados en las relaciones de que trata el inciso anterior, se dirijirán al Comandante Jeneral de Marina para su examen.

«Art. 12 En posesion de estos informes i en el mes de mayo siguiente, el Comandante Jeneral de Marina pasará al Ministerio del ramo, con informe por separado, las diez relaciones que a continuacion se espresan:

OFICIALES DE GUERRA.

«1.º Una de los oficiales de guerra de grados superiores desde capitán de corbeta hasta de navío inclusive, distinguidos en el desempeño de mandos o comisiones i que hagan fundar concepto de señalada aptitud, para comisiones mas importantes.

«2.º Otra de los subalternos de particular mérito por su saber, sus servicios i demas cualidades que le recomienden especialmente.

«3.º Otra de los jefes i oficiales a quienes se considere ineptos para mandar o negligentes en el desempeño de sus deberes militares.

«4.º Otra de los merecedores de retardo en su ascenso, ya en castigo de algun defecto de conducta o faltas en el servicio, ya por carecer de la instruccion necesaria para el grado inmediato.

«5.º Otra de los inútiles para ascender por escasez de intelijencia o de salud, sin esperanza de que la adquieran.

«6.º Otra de los merecedores de ser escludidos del servicio por la relajacion de su conducta contra su honor i el del cuerpo.

OFICIALES MAYORES.

«7.º Una de los oficiales mayores de particular mérito por su saber, su contraccion al servicio, su comportacion i demas cualidades que le recomienden especialmente.

«8.º Otra de los mismos a quienes se considere faltos de las aptitudes para el desempeño de su cargo, por carencia de intelijencia o de salud sin esperanza de que la recuperen.

«9.º Otra de los merecedores de retardo en su ascenso, ya en castigo de algun defecto de conducta o faltas en el servicio, ya por carecer de la instruccion i prácticas necesarias para el empleo superior; i

«10. Otra de los merecedores de ser escludidos del servicio por la relajacion de su conducta contra su honor i el del cuerpo.

«Art. 13. Las relaciones a que se refiere el artículo precedente serán pasadas a la junta de almirantes para que haga la clasificacion definitiva que ha de servir de norma en los ascensos.

«Para cumplir con su cometido, la junta tomará todos los datos oficiales o estra-judiciales que merezcan fé i que contribuyan a facilitar el exacto conocimiento de cada uno de los clasificados, no teniendo para sus procedimientos otra norma que la justicia i el buen servicio de la República.

«Art. 14. En la lista de clasificacion definitiva deberá anotarse, a continuacion del nombre del interesado, el concepto que haya merecido a la junta clasificadora, fundándolo con toda la amplitud, claridad i citas que requiere asunto de tanta importancia.

«De las notas de concepto desfavorable i motivos que la produzcan, se dará conocimiento reservado a los clasificados por el Comandante Jeneral de Marina o Escuadra, a quienes se les pasará copia de la clasificacion definitiva.

§ 3. De los ascensos por antigüedad.

«Art. 15. El sistema de ascensos para todas las clases de oficiales de Armada, esceptuando el guardia-marina sin examen, será por antigüedad o eleccion, la primera como principio jeneral, la segunda sujeta a las condiciones que mas adelante se espresan.

«Art. 16 Para los ascensos del guardia-marina sin examen o examinado bastará haber rendido los exámenes que prescribe el reglamento del caso.

«Art. 17. La antigüedad rigurosa será la regla jeneral para ascender desde guardia-marina examinado a capitán de navío i desde contra-almirante a vice-almirante.

«Art. 18. Para los ascensos desde guardia-marina examinado a capitán de navío i de los oficiales mayores, de raejo inferior a los empleos de cirujano, contador o maquinista de primera clase, será condicion indispensable que aquellos a quienes corresponda por rigurosa antigüedad no se hallen comprendidos justificadamente ese año en ninguna de las listas de mérito de que trata el art. 12 i a mas cumplan con las siguientes condiciones:

OFICIALES DE GUERRA.

«1.º Los guardia-marinas examinados para ascender a teniente segundo debe aún contar con cuatro años de servicios en buque armado i haber dado satisfactoriamente el examen establecido por el reglamento.

«2.º Los tenientes segundos para ascender a primeros deberán contar con siete años de servicios en buque armado.

«3.º Los tenientes primeros para ascender a capitanes de corbeta deberán contar con diez años de servicios embarcado i haber servido por lo ménos uno con mando en nave de guerra, o cargo de detall en buque de línea, entendiéndose por tal aquel que monta artillería de combate i tenga su servicio organizado militarmente.

«4.º Los capitanes de corbeta para ascender a capitanes de fragata deberán contar con doce años de embarco en buque armado, dos de ellos con mando, bien sea de comandante o segundo de nave de línea o escuela naval, o servido por cuatro el detall de un buque de línea o profesorado de la escuela naval.

«5.º Los capitanes de fragata para ascender a capitanes de navío deberán contar a lo ménos con tres años en el empleo.

OFICIALES MAYORES.

«6.º Los cirujanos segundos para ascender a primeros deberán contar con dos años de servicios en aquel empleo i con tres años en el de cirujano segundo, i el título legal de médico para ascender a primeros.

«Se considerará título legal el de los cirujanos que el Gobierno contrate en el extranjero para el servicio de la Armada.

«7.º Los contadores terceros para ascender a segundos, dos años en el empleo, i tres años los segundos para ascender a primeros.

«8.º Los maquinistas cuartos para ascender a terceros, dos años por lo ménos de servicio activo en buques de la Armada que tengan máquinas distintas.

«Los maquinistas terceros para pasar a segundos, dos años en este empleo, i tres los maquinistas segundos para ascender a primeros, mas la rendicion satisfactoria de las pruebas a que por reglamento se les obliigue para cada clase.

«Art. 19. El hallarse comprendido en las listas 1.ª, 2.ª o 7.ª no dará derecho a ascender sin perjuicio de los mas antiguos, salvo lo establecido en la primera parte del artículo anterior, i únicamente servirá para ilustrar al Gobierno sobre las aptitudes i demas circunstancias de los jefes i oficiales ventajosamente clasificados, a fin de que pueda utilizarlos en provecho del mejor servicio del Estado.

«Art. 20. Para los ascensos desde guardia-marina examinado hasta capitán de fragata inclusive, la Comandancia Jeneral de Marina propondrá en cada empleo anualmente, en la primera quincena del mes de setiembre, si no hallase por conveniente hacerlo ántes, a la quinta parte de los guardia-marinas examinados i a la sesta de los tenientes-segundos, primeros i capitanes de corbeta.

«Si el número que contiene la clase respectiva fuere menor que cinco o seis, segun los casos, será propuesto i ascendido a lo ménos uno siempre que tenga cinco años en el empleo que ocupa i llene los demas requisitos que se exigen para el ascenso.

«Art. 21. Los capitanes de fragata que cumplan con las condiciones que les exige el artículo 18 serán propuestos capitanes de navío a medida que ocurran vacantes en los de esta clase.

«Art. 22. Cuando entre los oficiales mayores que ascienden por antigüedad haya puesto que llenar, ya sea por vacantes que ocurran o por la creacion de nuevos empleos reclamados por el servicio, la Comandancia Jeneral de Marina elevará al Presidente de la República las propuestas respectivas dentro de los treinta dias siguientes de la vacancia o creacion del empleo.

«Art. 23. Los oficiales de guerra o mayores que, debiendo ser ascendidos por antigüedad, carecieren de los requisitos que se les exige en el artículo 18 para el grado inmediato superior, serán, sin embargo, comprendidos en las propuestas, espresándose en ellas estas circunstancias; mas aunque su puesto se considerará vacante para los efectos de las promociones de los de rango inferior, no podrán ser ascendidos hasta que hayan llenado los requisitos que ese artículo les exige.

«Cumplidos éstos, el Presidente de la República les expedirá los despachos respectivos; pero el sueldo no les correrá sino desde el dia en que pudo efectuarse el ascenso.

«Art. 24. Las propuestas de ascenso por antigüedad que con arreglo a este párrafo deben hacerse anualmente por la Comandancia Jeneral de Marina, se publicarán por órden jeneral cinco dias ántes de elevarse, a fin de que, a peticion de los interesados, se rectifiquen los errores cometidos en ellas por inclusion o esclusion indebida.

«El reclamo se hará verbalmente ante el comandante jeneral de marina, con apelacion en la misma forma para ante la junta de almirantes.

«Rectificadas las propuestas, si hubiese lugar a ésto, se elevarán al Presidente de la República en

la primera quincena de setiembre, como está determinado.

«El secretario de la junta de almirantes será el representante nato de los oficiales ausentes, debiendo hacer las jestioniones del caso cuando hubiere lugar a ello.

«En su defecto, podrán ser representados por cualquier oficial de la Armada.

§ 1. De los ascensos por eleccion i otros premios.

«Art. 25. El ascenso de capitán de navío a contra-almirante será por eleccion. Al efecto, la junta de almirantes propondrá al Gobierno, dentro de los treinta dias despues de ocurrida la vacante, una terna en la cual se incluirá siempre al capitán de navío mas antiguo, no comprendido en las listas de demérito.

«El Presidente de la República elejirá de esta terna uno, cuya propuesta, acompañada con la respectiva foja de servicios, elevará al Senado o Comision Conservadora dentro de los tres meses siguientes a la vacancia del empleo.

«Art. 26. Se harán igualmente por eleccion los ascensos de cirujano 1.º, contador 1.º i maquinista 1.º a los puestos superiores de cirujano mayor, comisario e inspector de máquinas de la Armada.

«Ocurrida la vacante, la junta de almirantes procederá a formar i a elevar la terna como queda dispuesto en el primer inciso del artículo anterior.

«Art. 27. Los capellanes, auditores de guerra, constructor naval serán de nombramiento esclusivo del Presidente de la República.

«Art. 28. Como escepcion de la regla jeneral, ascenderán tambien por eleccion en todas las clases desde guardia-marina examinado hasta vice-almirante, los jefes i oficiales que se distinguen por su extraordinario mérito personal contraido:

«1.º Por hechos de armas notables.

«2.º Por hechos heroicos marineros.

«3.º Por la presentacion de trabajos científicos relativos a la profesion o por descubrimientos que revelen en su autor contraccion, estudio e instruccion sobresaliente.

«Art. 29. Para la justificacion de los hechos de esta naturaleza se procederá como sigue:

«Ocurrida la accion de armas o acto heroico marineros que comprenden los dos primeros casos, el jefe del oficial que lo llevase a efecto a su presencia, deberá hacer la propuesta de ascenso bajo su responsabilidad i en el término improrogable de cinco dias despues de verificado el hecho.

«Esta propuesta deberá dirigirse al comandante en jefe de la Escuadra o comandante jeneral de Marina, segun de quien dependa, acompañándola de los antecedentes necesarios.

«El comandante jeneral de marina o el de la Escuadra, segun corresponda, mandará por órden jeneral abrir un juicio en el que el mayor jeneral, que será el fiscal, oirá por un término de diez dias a los que tuvieren algo que esponer con relacion al asunto i en el que quedará establecido, a lo ménos, por la declaracion de cuatro testigos contestes, clara i precisamente la exactitud del hecho.

«Terminado el juicio, el mayor lo elevará con su dictámen al comandante jeneral o en jefe i éste lo remitirá con el suyo al Presidente de la República, quien, prévio el dictámen de la junta de almirantes, resolverá si la accion o hecho heroico marineros es digno de premio.

«Resuelto en este sentido, el Presidente de la República le expedirá los despachos del grado inmediato superior si estuviere en sus facultades, o lo propondrá al Senado o Comisión Conservadora en su caso.

«Art. 30. Si la acción de armas o hecho heroico marino se efectuase en destacamento separado del grueso de la fuerza principal mientras obra separadamente i no lo presenciare el jefe del buque, el parte inicial deberá dirigirse por el jefe de la fuerza destacada a su comandante, quien en su prudencia estimará si debe o nó proceder como se le ordena en el artículo anterior.

«Si las operaciones de la fuerza destacada debieran continuar, su comandante deberá abrir el juicio respectivo i remitir lo actuado al superior para los efectos antedichos.

«Art. 31. Si el autor de la acción de armas o hecho heroico marino fuere el jefe de una fuerza desembarcada o buque suelto, bastará la notoriedad del hecho para que el comandante jeneral o en jefe, segun quien sea el inmediato superior, ordene abrir el juicio respectivo por el tiempo que, segun las circunstancias, conceptúe necesario para el esclarecimiento del hecho i haga la propuesta, procediendo en seguida como queda establecido en el artículo 29.

«Si el autor de la acción de armas o hecho heroico marino fuere el jefe de una escuadra o division obrando separadamente, bastará la notoriedad del hecho para que el Presidente de la República por sí o a instancias de la junta de almirantes, proceda dentro de sus facultades.

«Art. 32. Los servicios que enaltezcan a la patria o que revelen extraordinario valor o pericia marinera o que prueben distinguida intelijencia i que, sin embargo, no estén comprendidos en el artículo 28, serán premiados por el Congreso a propuesta del Presidente de la República con abono de tiempo de servicio o con medallas conmemorativas del suceso motivo de la distincion.

«Estos premios serán acordados a propuesta de la junta de almirantes, a quien por regla jeneral, se pasarán todos los antecedentes que le sirvan para la clasificacion de cada oficial.

«Art. 33. Llegado el tercer caso, el comandante jeneral de marina dispondrá, por órden jeneral, que el mayor del departamento abra el juicio respectivo por el término de treinta dias i forme el expediente en que consten los trabajos que se hacen dignos de especial mencion i las objeciones que los interesados hayan hecho en su contra, pasándolo todo con su dictámen al comandante jeneral de marina para que éste le dé el curso establecido en el artículo 29.

«Art. 34. Los autores de textos de enseñanza u otras obras de interes científico para la marina quedarán sujetos a lo dispuesto sobre premios por la lei de instruccion de la República, i la corporacion llamada a resolver sobre su mérito i premios será la junta de almirantes, previa solicitud de los interesados.

«Art. 35. Los oficiales mayores que hayan alcanzado los últimos grados de su escala (rango de capitán de corbeta o fragata) i los que hubiesen servido por espacio de quince años o tuviesen veinticinco de servicios en la Armada, tendrán el rango inmediato superior al que le corresponde con los oficiales de guerra, i entrarán en posesion de los honores i prerogativas que a tal grado van anexas.

«Art. 36. Los oficiales mayores, despues de cinco años de servicios en un mismo empleo, tendrán derecho a un premio igual a las 5/40 partes de su sueldo i 1/40 parte mas por cada nueve años que permanezcan en él, no escediendo este premio de la 20/40 del sueldo.

«El ascenso al empleo superior les quitará el derecho a los premios obtenidos en el grado inferior.

«Art. 37. Los jefes i oficiales de guerra que siendo ascendidos por eleccion no tuviesen los requisitos que se exigen en el art. 18 para el grado que les corresponde, no prestarán los servicios correspondientes a este rango mientras no hayan satisfecho esos requisitos, para lo cual podrán pedir i deberá concedérseles las facilidades necesarias.

§ 5.—*Disposiciones comunes a los párrafos anteriores.*

«Art. 38. Los grados concedidos i los que se concedan en la marina en toda la escala, desde guardia-marina hasta vice-almirante, llevarán siempre consigo la renta acordada al empleo efectivo que el grado represente.

«Art. 39. Acordados los ascensos, el Presidente de la República expedirá los despachos respectivos con la fecha de la propuesta.

«La renta del empleo se abonará a los agraciados desde la fecha del despacho, salvo lo dispuesto en el art. 23.

«Art. 40. Para los efectos de esta lei, la antigüedad de los jefes i oficiales de guerra i mayores será contada desde la fecha del último despacho que les haya expedido el Presidente de la República.

«En igualdad de fechas i en ausencia de disposicion que resuelva la duda, prevalecerá la de los grados sucesivamente inferiores.

«Si ni aun así pudiera determinarse la antigüedad, prevalecerá la fecha del ingreso a la marina, despues la edad i en último caso la suerte.

«Art. 41. No será contado para los efectos de la antigüedad del empleo, el tiempo:

«1.º De retiro temporal.

«2.º De cumplimiento de sentencia condenatoria;

«3.º Del servicio extraño al de la marina.

«En estos casos, para resolver la duda, no servirá la fecha del último despacho, sino el tiempo de servicios que desde aquella fecha comprueben los interesados. En igualdad de circunstancias se decidirá segun el artículo anterior.

«Esceptúase de la disposicion contenida en la primera parte de este artículo el tiempo empleado en servicio de Ministro o Consejero de Estado, Senador o Diputado, Intendente o Gobernadores, mision diplomática o consular, i comision o cargo militar.

«Art. 42. Los oficiales de la Armada prisioneros de guerra, conservarán sus derechos de antigüedad i por consiguiente de ascensos siempre que el apresamiento no sea declarado culpable por el tribunal competente.

«Si ántes de justificar la inculpabilidad de su conducta funcionaria tocase al oficial sujeto al fallo de un tribunal ser ascendido, la promocion quedará en suspenso ínterin no se haya obtenido ese fallo, procediéndose en este caso como se ha establecido en el art. 23.

«Otro tanto se hará con los oficiales que hallándose procesados en esas circunstancias, fueren absueltos en definitiva.

«Art. 43. Ningun jefe u oficial de la Armada podrá ser ascendido mientras esté cumpliendo sentencia condenatoria, ni cumplida tendrá derecho a recobrar su puesto perdido en el orden de ascensos.

CAPÍTULO III.

DEL RETIRO FORZOSO POR EDAD I SERVICIO PASIVO.

«Art. 44. Se establece la exención a retiro forzoso de todo servicio militar para los vice-almirantes, contra-almirantes i capitanes de navío: los primeros, al cumplir setenta años de edad, los segundos sesenta i siete, i sesenta i cinco los últimos, retirándoseles definitivamente del escalafon de la Armada.

«Art. 45. Quedarán tambien en el mismo caso los vice-almirantes i capitanes de navío que se encontraren físicamente imposibilitados para el servicio de mar, aun cuando no alcancen las edades marcadas en el artículo anterior.

«Art. 46. Para los jefes i oficiales de rango inferior hasta guardia-marina examinado, se establece el servicio pasivo que consiste en ser destinado a servir capitanías de segunda clase, cuidado de fortificaciones de costa i otros destinos del ramo de marina que no son de ordinario servidos por los oficiales de la lista activa, o al de otro ramo distinto a que el Gobierno quiera destinarlos.

«Art. 47. Pasarán a formar la lista pasiva:

«1.º Los capitanes de fragata que hayan cumplido 60 años de edad.

«2.º Los id. de corbeta 55 id.

«3.º Los tenientes primeros id. 50 id.

«4.º Los id. segundos id. 40 id.

«5.º Los guardia-marinas 35 id.

«6.º Los comprendidos en el inciso 1.º del artículo 49.

«Los capitanes de fragata i corbeta llamados al servicio pasivo podrán optar entre retirarse i la comision que se les ofrezca desempeñar.

«Art. 48. Los jefes i oficiales exentos del servicio, los llamados a formar la lista pasiva i los que se retiren absolutamente por inutilidad física debidamente comprobada, conservarán en sus respectivas situaciones todos los honores, consideraciones militares i uniforme que le correspondian en el cuadro activo i disfrutarán el sueldo correspondiente a su último empleo, si continuasen en servicio pasivo, o tantas cuarentavas partes de este sueldo cuantos años de servicio acrediten, si se retiraren por edad o inutilidad física.

«Art. 49. Los oficiales de guerra de la Armada desde guardia-marina hasta capitan de fragata inclusive, i los mayores desde cirujano, contador i maquinista primero abajo, que en la clasificacion definitiva de que trata el art. 12 lo fuesen en la relacion 3.ª, 5.ª u 8.ª por tres años seguidos, podrán elegir entre calificar servicios o pasar a formar parte de la lista pasiva.

«Los que por dos años consecutivos lo fueren en la lista 6ª o 10ª serán precisamente llamados a calificar.

«Otro tanto se hará con los que por espacio de cuatro años apareciesen clasificados en la lista 4ª o 9ª.

«Art. 50. Ningun oficial de guerra o mayor que por el tiempo de servicio que tiene, tenga derecho a dejar montepío, podrá ser despedido absolutamen-

te del servicio sin que previamente sea juzgado i destituido por el consejo de guerra de oficiales jenerales a que corresponde su juzgamiento.

«Art. 51. Los oficiales que forman parte de la lista pasiva serán borrados del escalafon de jefes i oficiales de la lista activa sin que puedan volver a formar parte de él i sus promociones a rangos superiores, que no podrán pasar del de capitan de fragata, serán acordadas por el Presidente de la República cuando lo considere justo.

«Los retirados por nota de demérito no podrán volver en ningun caso a formar parte del escalafon de la lista activa de la Armada.

DISPOSICIONES VARIAS.

«Art. 52. Para los efectos de esta lei i para los demas asuntos concernientes al servicio de la Armada que el Gobierno tuviere a bien conferirle, se crea una junta titulada «De Almirantes», que se compondrá del vice-almirante, los contra-almirantes, el capitan de navío mas antiguo que haya en el departamento i el auditor jeneral de la Armada, sirviéndole de secretario un oficial de rango de jefe.

«Art. 53. No podrán formar parte de la junta el almirante o capitan de navío que sea mayor de la escuadra o del departamento, comandante jeneral de marina o jefe de la escuadra.

«Habiendo entre ellos algunos en estas circunstancias, la junta será integrada con los capitanes de navío que le sigan en antigüedad.

«La falta del auditor será reemplazada por el de la escuadra o en su defecto por el juez letrado de turno en lo eriminal.

«Art. 54. Los guardia-marinas no podrán por ningun motivo ser empleados en la escuela naval, arsenal u otra oficina de tierra o comision estrañia al servicio naval activo, como tampoco podrá serlo ningun otro oficial si previamente no hubiese servido seis años en buque armado.

«Art. 55. A fin de que todos los jefes de la Armada alcancen el tiempo de servicio con mando que para sus promociones se les exige en esta lei, i teniendo en vista la conveniencia de que estos jefes conozcan experimentalmente los distintos tipos de que se compone la escuadra, la comandancia jeneral de marina propondrá al Gobierno cada dos años el relevo en los mandos, cuidando que sea de los de ménos a los de mas consideracion i que ninguno lo tenga por un tiempo mayor que dos años, si esto obstatare a que otros jefes llenen el tiempo reglamentario de mando que se les pide.

«Del mismo modo se turnará a los tenientes primeros en el desempeño del detall de buques de línea a fin de que todos adquieran el conocimiento i la expedicion necesaria en materias tan esenciales.

«Art. 56. Si las circunstancias de la Armada obligaren a mantener jefes i oficiales desembarcados esperando órdenes, la Comandancia Jeneral cuidará se efectúe su embarque por turnos, estableciéndose entre los de las clases respectivas una equitativa distribucion de servicios.

«Art. 57. Para los efectos del artículo 46, el Presidente de la República fijará las gobernaciones marítimas que deban ser consideradas de segunda clase i demas comisiones que deban encargarse al personal de la lista pasiva.

«Art. 58. Para el debido cumplimiento de esta lei la mayoría jeneral del departamento formará anualmente, por separado, el escalafon jeneral de los jefes i oficiales pertenecientes al cuadro activo i pasivo de la Armada, espresándose en el prolijamente las siguientes circunstancias:

- «1.º Nombre i rango del jefe u oficial;
 - «2.º Fecha de su último despacho;
 - «3.º Dia i lugar de su nacimiento;
 - «4.º Fecha en que ingresó al servicio;
 - «5.º Total servicio de mar;
 - «6.º Total servicio en tierra u otras comisiones;
 - «7.º Tiempo a que pertenece al cuerpo de la Armada;
 - «8.º Comision que actualmente desempeña;
 - «9.º Fecha desde la cual desempeña su actual comision; i
 - «10. Abono o pérdida de tiempo de servicios.
- «El dia de su nacimiento será justificado en la forma establecida por las leyes comunes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

«Art. 59. El Presidente de la República queda encargado de dictar los reglamentos que sean necesarios para el debido cumplimiento de esta lei, que a mas tardar será puesta en completo vigor dos años despues de su promulgacion.—*N. Peña Vicuña*, Diputado por Concepcion.»

6.º De cinco solicitudes particulares:

La primera de doña Josefa Toledo, viuda del capitán de fragata don Marcial Gundian, en la que pide aumento de la pension que disfruta.

La segunda de doña Maclovia Conejeros, en la que pide una pension de gracia.

La tercera de varios preceptores del departamento de Constitucion, en la que piden aumento de sueldo.

La cuarta del cirujano 1.º de la Armada don Francisco C. Guzman, en la que pide se declare que el Erario nacional debe cubrirle el entero de un año de sueldos, conforme al alcance i espíritu de la lei de 1.º de octubre de 1880.

I la quinta del contador de la Escuadra don Nicolas Redolés, en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

A indicacion del señor Toro, se acordó pedir al Gobierno la suma de dos mil pesos para gastos de Secretaría.

El señor **Presidente**.—Corresponde ante todo proceder al nombramiento de la Comision Conservadora. Si a los señores Diputados les parece, suspenderemos la sesion por diez minutos para que los señores Diputados se pongan de acuerdo; teniendo presente que la eleccion se hará por el voto acumulativo.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Procederemos a la eleccion de la Comision Conservadora. Hai 79 señores Diputados.

Se recojió la votacion.

El señor **Toro** (Secretario).—El resultado de la votacion es el siguiente:

Por el señor Errázuriz, don Dositeo... 83 votos.
 » » Varela..... 76 »
 » » Matte, don Augusto..... 75 »

»	»	Edwards.....	74	»
»	»	Huneus.....	72	»
»	»	Walker Martinez, don Carlos.....	63	»
»	»	Novoa, don Jovino.....	61	»
»	»	Rodriguez, don Zorobabel.....	48	»
»	»	Hurtado.....	7	»
»	»	Tagle Arrate.....	1	»

El señor **Presidente**.—Quedan; en consecuencia, nombrados los señores Errázuriz, don Dositeo, Varela, Matte, don Augusto, Edwards, Huneus, Walker Martinez, don Carlos, i Novoa, don Jovino.

En la tabla está indicado para hoi el proyecto relativo a las salitreras de Taltal.

El señor **Novoa** (don Manuel).—Pido la palabra ántes de la órden del dia.

Llevamos ya mas de una hora de sesion i es imposible que en el tiempo que queda podamos despachar el proyecto. Por esto ruego a la Cámara que acordemos tener una sesion extraordinaria el miércoles, a la hora de costumbre.

El señor **Walker Martinez** (don Carlos).—Creo que no podemos discutir sobre si vamos a tener sesion el miércoles, puesto que no están prorogadas las sesiones.

El señor **Letelier** (don Ricardo).—El período llega hasta el juéves inclusive.

El señor **Puelma**.—Yo me opongo a la indicacion.

El señor **Huneus**.—Pido segunda discusion para la indicacion.

Se dejó para segunda discusion i se pasó a la órden del dia.

El señor **Toro** (Secretario).—Sobre una mocion del señor Allende la Comision informa lo siguiente:

«Honorable Cámara:

«El proyecto de lei presentado por el Honorable Diputado de Vallenar, tiene por objeto eximir del impuesto de esportacion que creó la lei de 1.º de octubre de 1889, a los salitres que se elaboran al sur del paralelo 24.

«Sus fundamentos son: 1.º que las salitreras que se elaboran en esa zona distan muchos quilómetros de la costa i no tienen ferrocarriles para trasportar sus productos; 2.º que esas circunstancias, elevando los gastos de produccion, no permiten elaborar esas salitreras si se las grava con el impuesto; 3.º que tratándose de una industria nacional, que fué alentada en su orijen por el Gobierno, es un deber mantenerla en condiciones de vida.

«Creemos que el proyecto es perjudicial para los intereses fiscales i desfavorable para los intereses industriales.

«Considerado bajo el punto de vista fiscal, es inaceptable. Todos los salitres que actualmente se esportan de la costa del Pacífico pagan a Chile impuesto de esportacion; i como hai estensas i abundantes salitreras sometidas al impuesto i capaces de satisfacer ámpliamente las necesidades del consumo, toda liberacion de derechos importará una pérdida para nuestro Erario, demasiado gravado hoi con deudas i con gastos.

«Siendo el impuesto de un peso sesenta centavos por quintal métrico i pudiendo calcularse en mas de 600,000 quintales la esportacion anual del salitre que se esporta al sur del paralelo 24, el Fisco perderia anualmente cerca de 1.000,000 de pesos.

«Esa pérdida tan considerable no seria compen-

sada con beneficios, siquiera aparentes, de la industria chilena.

«Eplotándose los salitres en su mayor parte por industriales i con capitales chilenos, i en su totalidad por obreros chilenos, conviene que la explotación sea económica; i no tiene esa condicion la que se hace al sur del paralelo 24 por el gran costo de los fletes.

«Perjudica, pues, esa explotación los intereses industriales; i protegerla importaría tanto como favorecer a una industria nacional dispendiosa, en perjuicio de otras industrias económicas, tambien nacionales.

«La protección en esa forma no es protección a la industria salitrera, que existe vigorosa por sí misma: es protección a cierto número de ciudadanos, con perjuicio de un número mayor de ciudadanos.

«La protección importaría, pues, perjuicios para los industriales salitreros, porque tendrían que soportar una competencia artificial, perjuicio para el Erario, que perdería una de sus rentas, i perjuicio para la industria jeneral, que vería perderse fuerzas i capitales que deben alimentarla.

«Esa especie de competencia, por otra parte, afectando a un artículo de exportación que no tiene uso en Chile, no favorecería sino a los consumidores estranjeros, quienes reportarían la baja de precio que necesariamente produce una competencia artificial i forzada.

«Se comprende la protección a una industria nacional que lucha con industrias estranjeras. Una industria nacional reuniendo condiciones de desarrollo i aun de prosperidad, puede sentirse trabada en su orijen por industrias estranjeras favorecidas por obreros diestros, por capitales abundantes i por otras condiciones.

«Entonces la protección es necesaria para alejar durante la infancia de una industria competidores de mayor edad. La protección en ese caso favorece la plantación, el desarrollo i perfeccionamiento de la industria nacional i llega a colocarla en condiciones de soportar mas tarde la competencia estranjera.

«Fué, pues, previsora i laudable la protección que el Gobierno dispensó a la industria salitrera chilena en años anteriores, cuando ella tenía que competir con industrias análogas de Bolivia i el Perú. Hoi día que las industrias de Tarapacá i del Loa han perdido su carácter de estranjeras, la protección no tendría razon de ser.

«Debe tenerse mui presente que no es el impuesto lo que impide surtir a las salitreras de Atacama, sino la condicion relativamente desfavorable que esa industria tiene con relacion a las industrias similares de Antofagasta, del Loa i de Tarapacá.

«Suprimase el impuesto para el salitre de todas esas rejiones, i entónces, tanto como hoi, Atacama necesitaría protección.

«Cuando las salitreras del norte hayan explotado sus mejores zonas, llegará naturalmente su turno a las salitreras del sur, i sin violencia harán la fortuna de sus dueños i contribuirán a la prosperidad del Estado.

«Por ahora, i miéntras llega esa época, bastará que se ampare la conservación de los derechos adquiridos i no es dudoso que nuestro Gobierno se preste a ello.

«Tambien debemos llamar la atención de la Honorable Cámara a una consideración de equidad. De las numerosas salitreras que hoi se explotan, no habrá dos que se encuentren en completa igualdad con relacion a la riqueza de la materia prima que elaboran, a la perfección de los sistemas que emplean, al salario de los obreros i al flete que deben pagar. Si fuera justo tomar en cuenta alguna de esas circunstancias, lo sería que se tomaran todas ellas, i que se estableciera un impuesto gradual i diferencial, basado en las condiciones especiales de cada empresa. Basta enunciar esta idea para comprender las dificultades que entrañaría su plantación i las ruinosas consecuencias que ella produciría para el Erario i para la industria.

«Creemos, por estas consideraciones, que la Honorable Cámara no debe dar su aprobación al proyecto de lei que motiva este informe.

«Sala de la Comision, junio 24 de 1881.—Julio Zegers.—Justo Arteaga Alemparte.—Ramon Barros Luco.—J. Francisco Rivas.»

Despues se ha presentado la solicitud de diversos industriales de Taltal i Aguas Blancas, pidiendo próroga de la concesion. El informe es desfavorable.

El señor **Presidente**.—Como el proyecto consta de un solo artículo, si ningun señor Diputado se opone, se pondrá a la vez en discusión jeneral i particular.

El señor **Barros Luco** (don Ramon).—Yo me opongo, señor Presidente, porque el asunto es demasiado grave.

El señor **Presidente**.—En tal caso, solo está en discusión jeneral.

El señor **Hurtado** (don José Nicolas).—Pido que se lea el informe de la Comision.

El señor **Arteaga Alemparte**.—Yo pediría que se leyera tambien la peticion de los salitreros.

Se dió lectura a ambas piezas.

El señor **Presidente**.—En discusión jeneral el proyecto que se ha leído.

El señor **Barros Luco**.—Desearía saber si el señor Ministro de Hacienda puede responder a las preguntas que le dirijí en una de las sesiones anteriores.

El señor **Alfonso** (Ministro de Hacienda).—Aunque hice uso del telégrafo desde el primer momento, no he podido conseguir todos los datos a que se refieren las preguntas del señor Diputado Barros Luco. Sin embargo, puedo manifestar algunos datos que existen en el archivo del Ministerio i que paso a suministrar a la Cámara.

La exportación de salitre de Aguas Blancas durante el mes de julio último fué de 2.652,602 quilógramos.

La exportación del salitre por Taltal fué durante el primer semestre de este año la siguiente:

Enero.....	2.524,540 kgs.
Febrero.....	4.563,594 »
Marzo.....	5.533,360 »

Tengo antecedentes que me permiten asegurar que esta exportación por Taltal ha ido en aumento durante los meses siguientes. Por datos que reputo fidedignos, aunque no tienen un carácter oficial, esa exportación ascenderá durante el presente mes de agosto a 350,000 quintales españoles i durante los once primeros días del mes de setiembre a 150,000 quintales.

Ignoro si se ha esportado i se esporta caliche, no habiendo recibido contestacion a la pregunta que he dirigido sobre este particular.

El señor **Gonzalez Julio**.—Encuentro justa la concesion de la próroga que solicitan los saliteros de Taltal i Aguas Blancas, si no en toda su latitud, a lo ménos en una parte:

La justicia que asiste a los solicitantes está evidenciada en la opinion de los señores Diputados, manifestada claramente cuando se discutió la lei sobre impuesto a los salitres, i aun con la opinion de muchos salitreros de Antofagasta, que reconocen que hai justicia en acceder a la solicitud de los de Taltal miéntras no se haya construido el ferrocarril.

Si hai, pues, la evidencia de que esas salitreras no pueden vivir sin el auxilio de un ferrocarril, es claro que la Cámara cometeria una notable injusticia no concediendo la próroga de la exencion que se solicita.

Los señores Diputados deben comprender con cuántas dificultades no habrá habido que tropezar en la construccion del ferrocarril. Desde luego tenemos la gran escasez de trabajadores, ocasionada por la necesidad que habia de llevar soldados al territorio enemigo, lo que es indudable paralizó por mucho tiempo los trabajos. Como consecuencia de esta demora ha tenido que venir la paralización en la explotacion de las salitreras, esperando la terminacion del ferrocarril.

Yo no soi partidario de que la próroga se conceda hasta el 1.º de mayo del año entrante, sino hasta el 31 de diciembre del corriente año, época en que me parece que el ferrocarril quedará terminado.

El señor **Barros Luco**.—La Comision, señor, al dar su informe respecto de la solicitud de los salitreros de Taltal, partió de la base de que en negocios de esta naturaleza no es conveniente hacer concesiones especiales, sino que debe adoptarse como principio una regla jeneral, es decir, dejar a un lado todo aquello que signifique una escepcion. Desde que todos los territorios en que se explota esta sustancia se han encontrado o se encuentran en las mismas condiciones, me parece que no es buen sistema de impuesto prestar dictando leyes especiales para cada territorio en particular, sino que, por el contrario, todo debe ser uniforme, que es lo que mejor consulta la igualdad.

Antes se habia creído que las salitreras de Taltal se encontraban, como industria naciente, en una situacion escepcional respecto de las que pertenecen a Chile por la ocupacion del territorio enemigo, i que era necesario libertarlas del impuesto durante dos años para que pudieran entrar en competencia con aquéllas. Pues bien, señor, lo que ahora nos corresponde es averiguar si esos dos años han sido o nó tiempo suficiente para colocarse en situacion de entrar en esa competencia. Yo creo que sí; creo que en ese tiempo han podido los industriales de Taltal ejecutar todas las obras i los trabajos necesarios para facilitar la explotacion; si así no se ha hecho, la culpa no será de la Cámara, que les ha dado todas las facilidades posibles, sino de los que, a ciencia cierta, han contraído compromisos, sabiendo que la lei no puede venir a satisfacerlos.

Yo creo que la próroga que se solicita bien podría concederse siempre que ella no perjudique ni a los intereses fiscales ni a los intereses particulares. Pero en este caso me parece que perjudica a ámbos,

porque en primer lugar el Fisco deja de percibir una buena suma desde que allí los salitres son de libre esportacion, i en seguida pierde tambien porque las otras industrias que pagan el impuesto no esportarán mucho desde que se encuentran en una situacion de desigualdad insostenible.

Si así no fuera, es claro que esportarian mas, i por consiguiente pagarian mas derechos.

El señor Ministro de Hacienda nos decia que Taltal puede esportar 150,000 quintales mensualmente, sin contar las salitreras de Aguas Blancas; lo que me hace creer que a la vuelta de poco tiempo esa produccion puede elevarse a la cifra de 200,000. De manera, pues, que las pérdidas que el Fisco experimenta son de mucha consideracion. Por eso, señor Presidente, yo creo que la próroga es ruinosa para el interes fiscal i para el interes particular.

I siendo así, esta exencion producirá una perturbacion profunda, no solo entre los industriales de salitre, sino en la marcha jeneral de todas las industrias. Por eso me parece que la Cámara no debe aceptar ninguna clase de plazo, ni largo ni corto.

Creo que la cuestion debe colocarse en el terreno en que la ha colocado el señor Diputado por Valledar, formulándola netamente en estos términos: se exceptúa del pago del impuesto a los salitres de Taltal i Aguas Blancas, miéntras se construye el ferrocarril.

Respecto de la mocion, la Cámara comprende que no puede aceptarse tampoco la exencion en esos términos, porque si la exencion se hace depender de la construccion de un ferrocarril, es fijarle un plazo indefinido, excesivo, puesto que la construccion del ferrocarril puede demorar muchos años o no llegar nunca.

El ferrocarril de que se trata ha podido concluirse en los dos años que han trascurrido, i si los trabajos no se han iniciado todavia puede suceder que estando libres de derecho los salitres de Taltal i Aguas Blancas, esa obra no se realice en el espacio de muchos años.

En cuanto a la objecion que se hace respecto de los trabajadores, la Cámara no puede aceptarla: de un punto que es del interes esclusivo de los industriales, no puede sacarse una objecion contra la lei. No es falta de trabajo lo que hai allí, sino falta de brazos. En esos lugares del norte cuando los trabajadores no encuentran ocupacion en un punto, pueden ir a otro, donde están seguros de encontrarla.

Si por la razon de que no hai ferrocarril para las salitreras de Taltal i Aguas Blancas, se va a eximir del pago del impuesto a los salitres que allí se explotan, mas razon habria para eximir de ese pago a los salitres del Toco, que no tienen tampoco ferrocarril i que están a mayores distancias de la costa.

Ademas, si en las salitreras de Taltal i Aguas Blancas hai algunos establecimientos que están lejos de la costa i que pagan sumas considerables por acarreo, hai otros que están inmediatos, i cuyos gastos de acarreo son insignificantes. ¿Con qué derecho nos pedirian estos últimos la exencion del impuesto?

Estos son, espuestos a la lijera, los motivos que ha tenido la Comision para negar su aprobacion al proyecto de lei del Honorable Diputado por Valledar. Aunque parezca duro gravar a las industrias existentes, tambien es deber de los Diputados mirar por los intereses del Fisco i de la industria en jeneral. Entre los intereses de un grupo mas o ménos

limitado de industriales i los intereses jenerales del Estado, la Cámara no puede vacilar.

El señor **Letelier** (don Ricardo).—Mi voto será por la aprobacion en jeneral de la solicitud. Necesito dar a la Cámara las razones que me asisten para votar en ese sentido.

No puedo ménos que reconocer en jeneral las razones que ha aducido el señor Barros Luco, cuando se trata de establecer un impuesto.

Sin duda que esto de establecer distinciones entre diversos intereses sociales tiene sus inconvenientes graves; pero es el caso que la industria del salitre se encuentra en una situacion mui especial, i es preciso recordar la situacion en que nos encontramos anteriormente.

En aquella época se principiaba a establecer esta industria, i los industriales fueron al norte mediante el amparo de las disposiciones lejislativas. Si no hubiera sido el empeño que el Gobierno manifestó por que se estableciese una ajencia en Valparaiso, es evidente que la industria salitrera no habria existido en Chile.

Vino despues la guerra, i de repente nos encontramos con que teníamos necesidad de ocupar una gran extension del territorio de Bolivia, en el cual se encontró que habia una industria salitrera perfectamente organizada, que contaba con todos los elementos necesarios, i que sin dificultades podia pagar al Gobierno de Chile el impuesto que pagaba al de Bolivia.

Es preciso tomar en cuenta mui particularmente la situacion especial en que estas industrias se han colocado, para poder resolver la cuestion.

No creo que deban llamar la atencion los inconvenientes del impuesto, respecto de las industrias situadas al norte del paralelo 24, porque esas salitreras se encuentran bajo el imperio de la lei de la guerra, i, por consiguiente, tienen que pagar el impuesto de guerra. De manera que para apreciar la cuestion, solo debemos tomar en cuenta los salitres de Antofagasta, Taltal i Aguas Blancas.

Se ha reconocido que estas industrias son mui diferentes de las que están situadas mas al norte. Se sabe que no se habian establecido, i que se proponian llegar a establecerse mediante el amparo de la lei. I fué por esto que cuando se suscitó la cuestion en 1879, sostuve tambien la exencion a favor de los salitres de Taltal i Aguas Blancas; porque era necesario que estas industrias, que principiaban a desarrollarse, se colocasen en igualdad de condicion con la de Antofagasta.

El señor Barros Luco dice que precisamente tomando en consideracion estos intereses, se debe cobrar el impuesto.

A este respecto es preciso tomar en cuenta otra consideracion, porque efectivamente, el año 79 se concedió la exencion a Taltal i Aguas Blancas, en atencion a que el impuesto que se establecia era relativamente bajo. Por consiguiente, si se fijó el plazo de dos años como bastantes para que aquellos industriales llegaran a establecerse de una manera conveniente, cuando el impuesto era solo de 50 centavos, es evidente que ese plazo era bastante. De modo que ese es un antecedente que puede recordarse i que basta para justificar la peticion de los salitreros.

Pero la consideracion capital para aceptar la peticion de los salitreros, es otra de un carácter jeneral,

que afecta directamente los intereses del Erario público. Se ha reconocido que Taltal i Aguas Blancas tendrian que desaparecer, porque no cuentan con los elementos necesarios para competir con las otras industrias. Creo que no habrá nadie en la Cámara que queda sostener que con el impuesto esas industrias puedan mantenerse en situacion conveniente. Tendria que cerrar sus establecimientos. ¿I cuáles son las consecuencias? Porque esta es la cuestion importante que debe llamar la atencion de la Cámara.

Suprimidas las industrias de Antofagasta, Taltal i Aguas Blancas, ¿cuáles serian las consecuencias de este hecho?

El impuesto establecido en 1879 es esclusivo; de manera que todos los salitreros de la República vendrian a pedirnos nuevas concesiones, so pena de tener que caer. I los salitreros que hicieran esa peticion, la harian sosteniendo algo que es perfectamente justo.

De manera que cuando yo sostengo la exencion a fin de que estos industriales puedan establecerse o conservar sus establecimientos, sostengo el impuesto de la lei de 1880 i los intereses jenerales del Estado. Porque, como he dicho, esta es precisamente la cuestion que debe llamar la atencion de la Cámara, el interes del Estado.

La no concesion de la próroga que se solicita, importaria un perjuicio mui sério, tanto para los industriales, que tendrian que suspender sus trabajos i abandonar sus establecimientos, como para el Fisco, porque dejaria de percibir el impuesto que en poco tiempo mas estarian en situacion de pagar esos mismos industriales.

Como estamos por ahora en la discusion jeneral del proyecto, me limito a las observaciones que he hecho, a fin de que la Cámara las tome en cuenta en la resolucion que va a dar.

El señor **Barros Luco**.—No creo que la negativa de la Cámara a la próroga que se pide importe un perjuicio para los salitreros de Taltal i Aguas Blancas, por que los establecimientos existentes en estos territorios cuentan con todos los elementos necesarios para sostenerse, pagando el impuesto que grava los salitres.

La circunstancia de no estar concluido el ferrocarril, no es una razon para creer que los establecimientos salitreros tendrán que sucumbir si no se les otorga la próroga que se solicita, porque, como ya he dicho, muchos de estos establecimientos no tendrán necesidad de hacer uso del ferrocarril porque se encuentran situados mui próximos a la costa.

Ahora, si hai algunos establecimientos que no puedan sostenerse teniendo que pagar el impuesto, serán mui pocos, i ademas el inconveniente durará solo mientras se construya el ferrocarril, esto es, por cuatro o seis meses. Durante este tiempo podrán esportar una gran cantidad de salitre i almacenarlo - lo esportarán cuando el ferrocarril esté terminado.

De modo que el argumento que se ha hecho valer de los perjuicios que tendrian que soportar los salitreros de Taltal i Aguas Blancas si no se les concede la próroga de que se trata, no tiene fuerza alguna.

La exencion del pago del impuesto a estos establecimientos es una cuestion mui grave, porque importa para el Fisco la pérdida de una enorme cantidad de pesos. Segun los datos suministrados por

el señor Ministro de Hacienda, la esportacion de salitre estraido de Taltal i Aguas Blancas en el presente mes de agosto ascenderá a la suma de 300,000 quintales, mas o ménos, i como cada quintal debe pagar un peso de impuesto, resulta que el Fisco va a dejar de percibir 300,000 pesos. De modo que si la próroga de exencion se prolonga por seis meses mas, el Fisco vendria a perder cerca de 2.000,000 de pesos. Ya comprenderá la Cámara cuán séria i de cuán graves consecuencias es esta cuestion de la próroga.

La concesion que se ha hecho a los salitreros de Taltal i Aguas Blancas es verdaderamente enorme porque los demas salitreros están haciendo un excelente negocio, siendo que tienen que pagar el impuesto de un peso por quintal. De manera que los que han estado exentos de este impuesto, han sacado una utilidad aumentada con un peso mas por quintal. Esto quiere decir que los salitreros de Taltal i Aguas Blancas han percibido en un mes la utilidad que los otros salitreros han obtenido en seis meses.

Si hubiera de prorogarse esta exencion de derechos sobre el salitre, resultarian perjuicios mui considerables, tanto para el Fisco como para los industriales que pagan el impuesto, quienes no podrian soportar una competencia verdaderamente ruinosa.

El señor **Gonzalez Julio**.—En esta cuestion de la próroga que solicitan los salitreros de Taltal i Aguas Blancas, la Cámara debe tener presente una circunstancia mui capital, i es que estos industriales se establecieron contando con la garantía i proteccion del Gobierno, pues se les hizo consentir que no pagarian impuesto. De manera que si esos industriales se determinaron a llevar al desierto sus capitales, lo hicieron en la intelijencia de que se les cumpliría la promesa que se les habia hecho. Siendo así, ¿seria posible, seria justo que ahora que ya han conprometido fuertes capitales i que han hecho tantos sacrificios, se les retirara toda proteccion, ántes de estar concluido el ferrocarril que hará abaratar los subidos fletes que pagan en la actualidad?

Bajo este aspecto, la solicitud de los salitreros de que se trata es mui digna de ser atendida por la Cámara.

El salitre, no porque esté libre de derechos de esportacion, deja de pagar al Fisco, puesto que tiene que pagar los derechos por los artículos que se internan, que son de mucha consideracion. De manera que si bien la exencion tiene su lado inconveniente, tiene por otra parte su lado conveniente. Mientras mayor sea el desarrollo de estas industrias mayor será el consumo, i por consiguiente mayor será la suma que se pague por impuesto.

Nos decia el señor Diputado que una concesion de esta clase perjudica notablemente a las demas industrias, porque tendrian que pagar mas caros los trabajadores, i los fletes subirian mucho por la escasez de buques, pues todos preferirian ir a cargar a Taltal. Pero Su Señoría olvida que habiendo mayores salarios hai mayor afluencia de trabajadores, i por consiguiente mayor consumo, i olvida tambien que esa afluencia de buques en Taltal importa para el Fisco una buena entrada, porque no les conviene volverse desocupados, sino que vuelven con mercaderías de retorno, que tienen que pagar derechos de internacion.

Mientras tanto, señor Presidente, sacrificar a una

industria naciente, que está llamada a ser de un gran porvenir para nuestro país, solamente por las pequeñas contrariedades que pueden sufrir las grandes industrias, me parece que es sacrificar el pez chico en beneficio del pez grande.

El señor **Arteaga Alemparte**.—En el asunto que está en debate, Honorable señor Presidente, han campeado dos ideas a las cuales han faltado los principios capitales a que debe obedecerse. Ora se ha ido en busca i proteccion del interes fiscal, ora en busca i proteccion del desarrollo industrial. Se quiere proteger por una parte a una industria con perjuicio de otras que son similares, desconociendo por completo, o al ménos echando en olvido los principios de igualdad que es indispensable observar en materias económicas.

En presencia de esta lucha entre industrias e intereses de la misma naturaleza, yo me he preguntado: ¿a qué lójica debemos obedecer? ¿Cuál es el camino de equidad que debemos adoptar en presencia de estos hechos? ¿Será la exencion jeneral del impuesto, o será la exencion especial que permita vivir a una industria con perjuicio de las otras? Me parece que la respuesta no puede ser un problema para nadie.

Se nos dice, señor, que hai una industria que no puede soportar el impuesto que hoy pagan los salitres, que no pueden vivir, que su desarrollo está paralizado. I yo pregunto de nuevo: ¿qué es lo que significa todo esto? Sencillamente, lo que esto significa es que el argumento es contra el impuesto que votó el Congreso. I es claro que si ese impuesto oneroso i desigual toma ya no solo lo superfluo de la industria, sino tambien la sávia que es su fuerza i su prosperidad, es un impuesto imprevisor e injusto.

En efecto, cuando se dictó la lei de impuesto sobre salitres, se concedió a los salitreros de Taltal i Aguas Blancas exencion de ese impuesto por el término de dos años. Esto queria decir que el impuesto era excesivo, pues habia industrias que no podian soportarlo, ni vivir pagándolo. Lo que entonces debió hacerse fué bajar la tasa de ese impuesto hasta que fuera tolerable para todas las industrias.

Yo sé bien que Taltal es una poblacion nueva, activa, intelijente, que se ha improvisado de la noche a la mañana, i que es mui acreedora a la proteccion del Estado; que es necesario darle aire para que pueda vivir. I en tal caso, digo yo: ¿será conveniente ir a buscar esa proteccion en leyes de escepcion o en leyes de un impuesto imprevisor e injusto? Nó, señor. Al revés, debemos colocar a Taltal i Aguas Blancas dentro de condiciones de la mas perfecta igualdad. No procediendo así, mata-mos la industria i al industrial.

Se dice, señor, que es conveniente ir ensanchando estas industrias en tales o cuales términos para que los consumos aumenten o disminuyan en tales otros. Siempre el Estado tutor del trabajo i de las industrias; siempre el Estado sabiéndolo todo i dándolo todo. Yo ahora no haré mas que repetir lo que decia el año pasado, i es que me parece que semejante doctrina está mui léjos de ajustarse a los principios de la verdadera ciencia económica.

El Estado no debe ser el protector de la industria, del capital i del comercio, sino que debe colocarlos en situacion de poder desarrollarse, sin limitar la manera como deben desarrollarse, porque eso

sería poner en tutela las industrias i los capitales

Por eso he combatido siempre ese argumento, aunque él aparece en cierto modo en el informe de la Comision que he tenido el honor de firmar.

La Comision ha creido que debia no conceder un privilejio a los salitreros de Taltal i Aguas Blancas, sino atenuarse la tasa del impuesto sobre el salitre, hasta el punto que permita a todas las industrias salitreras vivir en el campo de la libre competencia i de la igualdad.

Se dice que la industria salitrera de Taltal i Aguas Blancas no puede vivir sin un ferrocarril, si viene el impuesto. ¿Por qué? Si no puede vivir sin ferrocarril una vez que venga el impuesto, temo que tampoco puedan vivir ni aun con ferrocarril, viniendo ese impuesto, porque si no pueden sostener la competencia con la industria salitrera de Antofagasta, están condenadas necesariamente a morir.

Pero quiero conceder por un momento que el ferrocarril haga provechosa la explotacion de Taltal i Aguas Blancas hasta el punto de hacer posible la competencia con Antofagasta: ¿toca acaso a la lei dar a los salitreros de Taltal i Aguas Blancas las armas necesarias para arruinar las industrias de Antofagasta i del Toco? ¿Es esto razonable?

Acceder a lo que piden los salitreros de Taltal i Aguas Blancas sería concederles un privilejio odioso, una proteccion en perjuicios de tercero, una medida de hostilidad i de guerra contra la industria que se trata de proteger. Seria una proteccion ruinosa, porque traería una disminucion en las rentas del Estado.

Segun datos que he recibido del norte i que no puedo establecer con completa exactitud, parece que en Taltal i Aguas Blancas se paga a los trabajadores mas jornal que en Antofagasta, en Toco i en Mejillones.

Se me asegura, ademas, que los salitres esportados de Taltal i Aguas Blancas han hecho alzar los fletes de las naves cargadoras, en tales términos, que los industriales de Antofagasta i de otros puntos, que pagan el impuesto, no pueden pagar esos fletes sin tener que castigar el provecho que les deja la explotacion.

¿Se deduce de esto que los establecimientos de Taltal i Aguas Blancas morirían con el impuesto? Entiendo que si las salitreras de Taltal i Aguas Blancas aumentan el flete i el jornal de los trabajadores, es porque obtienen provecho de su industria, i porque desean tener buques i brazos.

No me esplico que sea posible eximir del impuesto a unos industriales, mientras se cobra a otros un impuesto que amenaza colocar en estado de incipienca una industria que está ya establecida i vigorosa.

Como lo decia hace poco, al principiar estas observaciones, no hai lójica, no solo en la solicitud de los salitreros, sino aun en la mocion presentada a la Cámara.

¿Se trata de dar proteccion a la industria? Entonces no se debe limitar esa proteccion a los salitres de Taltal i Aguas Blancas, sino a todas las industrias salitreras que se estableciesen, i que pidiesen un ferrocarril.

¿Con qué razon daríamos un privilejio a los salitreros de Taltal i Aguas Blancas, i se lo negaríamos a los que mañana nos dijese: aqui hai un tesoro que explotar, pero no tenemos un ferrocarril, i lo

necesitamos, déjese libre de impuesto a nuestra industria, mientras llega ese ferrocarril? ¿Qué diría la Cámara? Si quiere proteger a la industria salitrera, debería dar a estos industriales los mismos privilejos que a los otros.

Ahora, señor, se dice: las salitreras de Taltal i Aguas Blancas una vez gravadas con el impuesto, no tienen vida posible si el ferrocarril no viene a defenderlas de la rapacidad del impuesto. Pero, señor, ¿quién nos asegura que ese ferrocarril se construirá? Si tomamos en cuenta las dificultades que va a crear el impuesto, es evidente que ese ferrocarril no se construirá. Ahora, ¿cuándo se construirá ese ferrocarril? Se dijo ahora dos años que se construiría dentro de un año, i despues se dijo que dentro de otro año. I ahora se dice que no podrá estar construido hasta 1882. Ese ferrocarril tiene un trayecto como de 30 leguas, i no creo que un ferrocarril de esa estension pueda construirse en un año.

En consecuencia, si solo vamos a conceder una exencion por ocho meses, ¿qué resultará? Que como el ferrocarril no estará construido en ese tiempo, solo haremos vivir durante ocho meses a esa industria, o tendremos que caer de nuevo en una próroga.

Mi Honorable amigo el señor Letelier nos decia: lo que se quiere es que esas industrias mueran; i se quiere que mueran para manifestar con un hecho práctico al Congreso que el impuesto que votamos el año pasado es atrozmente malo.

No es eso lo que pretende la Comision, ni lo que pretende el Diputado que habla. Eso se va a ver visible i prácticamente en poco tiempo mas.

El impuesto lo soportan las salitreras sencillamente por el cambio. Una vez que éste se restablezca en sus condiciones normales, es indudable que el salitre va a bajar.

Por eso, señor, el hecho práctico no necesitamos buscarlo dando muerte violenta a una industria. El hecho práctico lo encontramos dejando vivir el impuesto.

Pero no es posible que dejemos vivir el impuesto para siempre, siendo hostilidad para unos i privilejio para otros. Es recargar demasiado a ciertos industriales.

No se trata propiamente de la industria salitrera, sino de ciertos industriales; i llamo a este respecto la atencion de la Cámara. Precisamente por eso mismo es que debemos ser mas cautelosos, por lo que hai de personal en la lei de impuesto en el día.

Deseo no ocupar largo tiempo la atencion de la Cámara. Creo haber espresado cuáles son las razones por qué he adherido al informe de la Comision, i cuáles son los motivos por qué yo, que deseo grandemente el progreso de la industria salitrera en Chile i la prosperidad de todas las demas industrias salitreras, sin embargo tengo que dar mi voto en contra de este proyecto. Lo doi, no porque no crea que esas industrias necesitan de proteccion para vivir, sino porque creo que la proteccion que quiere acordárseles no es la proteccion lejitima, sino una proteccion arbitraria. Es la proteccion que puede acordar el poderoso a quien se le ocurra, sin mas razon que tenerle cariño; es favor para unos i hostilidad para otros. Semejante proteccion será siempre injusta e imprevisoras.

De ahí es que, con verdadero dolor, hago oposicion a la concesion que se quiere acordar a los salitreros.

treros de Taltal i Aguas Blancas. I creo que haciendo oposicion no les hago un mal; porque si Taltal i Aguas Blancas tienen realmente la riqueza que puede hacer vivir al ferrocarril—i yo creo que la tienen,—el ferrocarril se acelerará. Ahora, si no pueden vivir ni aun con ferrocarril, éste no se construirá nunca.

El señor **Gonzalez Julio**.—Ya se ha principiado.

El señor **Arteaga Alemparte**.—Hai muchas obras públicas que se principian i no terminan nunca, como las de Talcahuano i el muelle de Valparaiso.

El señor **Gonzalez Julio**.—Hai empleados doscientos trabajadores.

El señor **Arteaga Alemparte**.—Me recuerda un colega este edificio del Congreso. Señor, yo lo ví iniciarse cuando no tenía una cana. Era un muchacho cuando nació este edificio, i era un viejo cuando lo he visto terminado.

Dice el señor Diputado por Freirina que ese ferrocarril se ha principiado; pero yo le aseguro a Su Señoría que no se concluirá sino cuando le conveniga a la Compañía Inglesa que lo está construyendo.

Al hacer las observaciones que me ha oído la Cámara, he tenido en vista el interes de la industria salitrera; i desearía que en esta vez fuese la justicia el voto de la Cámara, i la justicia está en que no se acepte la solicitud de que se trata.

El señor **Cifuentes**.—Me he determinado a usar de la palabra porque sentiría que la Cámara votase el proyecto en debate bajo la impresion del discurso que acaba de pronunciar el Honorable Diputado por Valparaiso.

Creo que en el asunto de que se trata hai envuelta una grave cuestion de interes público por cuanto se encuentra comprometida la buena fé, el honor i la moralidad de la administracion pública i tambien grandes intereses pecuniarios.

El Honorable señor Arteaga ha discurrido bajo el punto de vista de la injusticia que habria en favorecer los intereses de ciertos industriales, con perjuicio de los demas que tendrian que soportar una ruinosa competencia. Este argumento no tiene fuerza i carece de fundamento, como voi a demostrarlo.

Pero ántes de ocuparme de este punto voi a invocar un recuerdo a los señores Diputados.

El Gobierno contrajo con los industriales de Taltal i Aguas Blancas el compromiso de ayudarles i protegerlos en su industria. Este compromiso, aunque no fué por escritura pública, no por eso es ménos fuerte i debe cumplirlo, porque si así no lo hiciera se faltaria a la moralidad pública.

Cuando el Gobierno invitó a ciertos industriales para que fuesen a explotar las salitreras de Taltal i Aguas Blancas, llevando sus capitales, el pais se encontraba en una gran crisis.

Habia una riqueza que podia salvar la situacion, i ésta consistia en los depósitos de salitres que existian en aquellos territorios. A fin de aprovechar esta riqueza, el Gobierno, con el celo mas laudable i guiado por un elevado propósito, estimuló a los industriales que tuviesen la audacia de ir a establecerse en el desierto, comprometiéndolos injentes capitales i haciendo todo jénero de sacrificios, con promesas verdaderamente halagadoras. Hubo muchos industriales que, seducidos por estas promesas, se lanzaron al desierto a explotar esas riquezas, arrojando toda clase de peligros. Llevaron capitales i brazos para organizar los trabajos, i despues de pe-

nosos sacrificios consiguieron fundar sus establecimientos.

Vayan ustedes, se les dijo; no tendrán capitales, pero tendrán toda clase de facilidades, toda clase de proteccion; tendrán nuevos puertos, ferrocarriles, i sobre todo, caminos para que pudiesen desarrollar una industria llamada a ser de un gran porvenir para el país. Los caminos era lo principal, porque de otra manera no hai industria posible, i me ha llamado la atencion a este respecto el haber oído asegurar que hai salitreras que solo distan 12 leguas de la costa. Yo tengo motivos para creer que la mas próxima no dista ménos de 20 leguas.

Pero en fin, señor, sea como quiera, el hecho es que a mí me consta que S. E. el Presidente de la República prometió a aquellos industriales todo lo que dejo espuesto, así como me consta tambien que esa promesa apénas se ha cumplido en pequenísimas partes a aquellos que fueron a enterrar sus capitales en desiertos inhospitalarios, i ni siquiera explorados. Almacenes, caminos, ferrocarriles, todo ha sido allí la obra de los salitreros. Eso es grande, porque eso es lo que engrandece a los pueblos que fian su existencia a sus propios esfuerzos, sin esperar que los Gobiernos vayan en su proteccion.

Pero, mientras tanto, hai aqui un hecho incuestionable, i es el de que las salitreras de Taltal no se encuentran en las mismas condiciones que las de Antofagasta i de Tarapacá, i que, por consiguiente, sin la proteccion ofrecida para su formacion no pueden desarrollarse para llegar a encontrarse en igualdad de condiciones a estas últimas salitreras. Baste para ello hacer presente que el agua hai que internarla en cargas hasta la cordillera de Cachinall de la Sierra, i que para conducirla hai que llevarla tambien para las bestias que la conducen.

Hai establecimientos que gastan mensualmente de seis a ocho mil pesos en agua solamente.

Ahora pregunto yo: ¿Las otras salitreras tienen delante de sí estas enormes dificultades? ¿Están ellas a mas de veinte leguas de la costa i pagan mas de 80 centavos de elaboracion por cada quintal?

El señor **Presidente**.—Habiendo llegado la hora, levantaremos la sesion, quedando con la palabra el señor Diputado para la próxima.

El señor **Cifuentes**.—No querria, señor Presidente, quedar con la palabra, porque mui poco es lo que me resta que decir; pero puesto que ha llegado la hora, está mui bien.

Se levantó la sesion.

F. J. GODOY,
Redactor de sesiones.

SESION 33.ª ORDINARIA EN 1.º DE SETIEMBRE DE 1881.

Presidencia del señor Amunátegui, don M. L.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la última sesion.—Cuenta.—El señor Novoa, don Manuel, pide que se oficie al señor Ministro de Instruccion Pública a fin de que comunique el resultado de una visita hecha en marzo al liceo de Linares.—Se acuerda dirigir ese oficio.—El mismo señor Novoa pide que se despache el proyecto que autoriza el encargo de material rodante para el ferrocarril del sur.—El señor Matte, don Augusto, llama la atencion de la Cámara hacia el olvido en que se ha dejado el proyecto de lei de recompensas al Ejército i Armada.—El señor Ministro de la Guerra pide preferencia

en la discusión para el proyecto de lei que prorroga la autorizacion al Ejecutivo para que pueda aumentar el Ejército i la Marina hasta el número que crea conveniente.—Despues de un liero debate se pone en discusión el proyecto a que se refiere el señor Ministro.—Es aprobado en jeneral i particular.—Queda para segunda discusión la indicacion del señor Novoa.—El señor Walker Martínez, don Carlos, pide al Gobierno que acuerde una visita al juzgado de letras de Copiapó, contra el cual hai muchas quejas.—El señor Ministro de la Guerra ofrece transmitir a su colega de Justicia la peticion del señor Diputado.—El señor Montt, don Pedro, hace una pregunta al señor Ministro de Hacienda acerca de la presentacion i forma de impresion de los Presupuestos.—Contesta el señor Ministro.—Pregunta el señor Tocornal si se ha dado las órdenes necesarias para evitar el cobro de contribuciones injustas.—El señor Ministro de Hacienda contesta que se tomarán las medidas que sean necesarias.—El señor Zegers pide que se publique la nómina de los empleados de Adnana del litoral del norte ocupado por nuestras armas.—El señor Ministro de Hacienda contesta que la hará publicar en el DIARIO OFICIAL.—Se pasa a la órden del dia.—Continúa la discusión jeneral del proyecto de lei de recompensas i sus anexos.—Queda aprobado en jeneral.—Se pone en discusión particular.—Quedan los nueve primeros artículos para segunda discusión.—Se levantó la sesion.

Se leyó i aprobó el acta siguiente:

«Sesion 32 ordinaria en 29 de agosto de 1881.—Presidencia del señor Amunátegui, don Miguel Luis.—Se abrió a las 2 hs. 15 ms. P. M., con asistencia de los señores:

Aldunate	Matte (don Eduardo)
Allendes	Matte (don Enrique)
Allende Padin	Montt (don Ambrosio)
Antúñez	Montt (don Pedro)
Arteaga Alemparte	Novoa (don Jovino)
Balmaceda	Novoa (don Manuel)
Barros (don Lauro)	Peña Vicuña
Barros Luco	Perez
Beauchef	Prado Aldunate
Besa	Puelma
Blanco Viel	Puga
Calvo	Reyes
Cifuentes	Rioseco
Concha	Rivas
Cuadra	Rodriguez (don Agustin)
Dávila	Rodriguez (don Juan E.)
De-Patron	Rodriguez (don Z.)
Echavarría	Rojas
Echeverría (don Félix)	Rozas
Edwards (don Agustin)	Sanchez (don Evaristo)
Elizondo	Sanchez F. (don M.)
Errázuriz (don Isidoro)	Santelices
Errázuriz (don Zóximo)	Soto
Errázuriz Echáurren	Tagle Arrate
Espejo	Tocornal (don Enrique)
Fábres	Tocornal (don José)
Gandarillas (don F.)	Urzúa
García de la H. (don M.)	Valenzuela (don M. F.)
García de la H. (don P.)	Varela
Gonzalez Julio	Vergara Albano
Humeres	Vergara (don José F.)
Huneeus	Vergara (don Pedro N.)
Hurtado	Vicuña (don Anjel C.)
Irrarrázaval (don Carlos)	Videla
Irrarrázaval (don R. L.)	Villagran
Larrain (don Ladislao)	Walker M. (don Carlos)
Letelier (don Ricardo)	Walker M. (don J.)
Lira	Yávar
Mac-Iver	Zegers
Mackenna (don Juan E.)	i el señor Ministro de
Mackenna (don Félix)	Hacienda i el Secreta-
Matte (don Augusto)	rio señor Toro.

«Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

«1.º De cinco informes: el primero, de la Comision de Gobierno, favorable a la solicitud de los señores don Juan Basterria, don Juan C. Vera i don Francisco J. Miranda, sobre construccion de un ferrocarril entre Antofagasta i las salitreras de Aguas Blancas; el segundo, de la Comision de Hacienda, contrario a la mocion del señor Letelier, don Ricardo, sobre que las oficinas fiscales no admitan sino la moneda legal i el papel del Estado; el tercero, de la misma Comision, favorable a la mocion del señor Walker Martínez, don Carlos, sobre establecimiento de un jurado que resuelva sobre las indemnizaciones que se deban a los chilenos perjudicados en el Perú i Bolivia a consecuencia de la guerra el cuarto, de la Comision de Guerra, contrario a la solicitud del teniente-coronel don Estanislao del Canto, sobre abono de tiempo, para los efectos de su retiro; el quinto, de la Comision de Policía interior, sobre aprobacion de la cuenta de los gastos de Secretaría desde el 25 de setiembre de 1880 hasta el 27 de agosto de 1881.—Se mandaron publicar i dejar en tabla.

«2.º De tres mociones: la primera, del señor Irrarrázaval, don Ramon Luis, sobre invertir hasta 40 mil pesos en la construccion de un edificio especial para correos i telégrafos en Santiago; la segunda, del mismo señor Diputado, sobre creacion de un empleo de inspector de las oficinas de Correos; la tercera, del señor Peña Vicuña, sobre organizacion, ascensos, retiro i servicios del personal militar de la Armada.—Se mandaron publicar i pasar las dos primeras a la Comision de Gobierno i la tercera a la de Guerra.

«3.º De cinco solicitudes particulares patrocinadas: en la primera pide aumento de pension doña Josefá Toledo, viuda del capitan de fragata don Marcial Gundian; en la segunda pide pension doña Maclovía Conejeros, viuda del teniente don Salomé Campos; en la tercera pide entero de un año de sueldo don Francisco C. Guzman R., cirujano primero de la Armada; en la cuarta pide abono de tiempo, para los efectos de su retiro, don Nicolás Redolés, comisario de la Escuadra; en la quinta piden aumento de sueldo diversos preceptores de las escuelas públicas de Constitucion.—Se mandaron pasar las cuatro primeras a la Comision de Guerra i Marina i agregar la quinta a la mocion sobre aumento jeneral de sueldo a los preceptores, pasada últimamente a la Comision de Educacion.

«Habiendo avisado el señor Donoso Vergara que volveria a concurrir a las sesiones, se acordó comunicarlo al suplente.

«A propuesta del señor Presidente Amunátegui, fué en seguida aprobada por asentimiento tácito de la Sala la cuenta de los gastos de Secretaría a que se refiere el anterior informe favorable de la Comision de Policía, cuenta, segun la cual, quedaban sobbrantes en la caja de la Secretaría doscientos cuarenta i ocho pesos, el espresado dia 27 de agosto de 1881.

«No alcanzando este pequeño saldo para atender a los gastos futuros de Secretaría, se acordó tambien por asentimiento tácito, a indicacion del señor Toro, Secretario, pedir al Gobierno la suma de dos mil pesos con aquel objeto.

«Despues de haberse suspendido por algunos minutos la sesion, continuó para proceder, por medio del voto acumulativo, a elegir los siete miembros de esta Cámara que deben formar parte de la Comision

Conservadora durante el próximo receso del Congreso Nacional.

«El escrutinio dió el siguiente resultado, siendo ochenta el número de votantes:

Por el señor Errázuriz, don Dositeo.....	83	votos.
» » Varela, don Federico.....	76	»
» » Matte, don Augusto.....	75	»
» » Edwards, don Agustín R...	74	»
» » Huneeus, don Jorge.....	72	»
» » Walker Martínez, don Carlos.....	63	»
» » Novoa, don Jovino.....	61	»
» » Rodríguez, don Zorobabel...	48	»
» » Hurtado, don J. Nicolás.....	7	»
» » Tagle Arrate, don José Antonio.....	4	»

«En consecuencia, quedaron elegidos los siete primeros señores nombrados que habian obtenido mayoría relativa.»

«Conforme a acuerdo anterior, se puso en discusión jeneral la mocion del señor Allendes, i solicitudes agregadas de los salitreros de Taltal i Aguas Blancas, sobre próroga del plazo fijado a la exención de impuesto a los salitres de aquellos territorios en el artículo 4.º de la lei de 1.º de octubre de 1880.

«Despues de contestar sumariamente el señor Alfonso, Ministro de Hacienda, las preguntas hechas en sesion anterior por el señor Barros Leco, sobre esportacion de salitre por Taltal, usaron de la palabra los señores Barros Luco i Arteaga Alemparte, apoyando el informe de la Comision, en contra de la próroga, i los señores Gonzalez Julio, Letelier, don Ricardo, i Cifuentes, apoyando en jeneral dicha próroga.

«Para que se tuviera presente en la discusion particular, indicó el señor Gonzalez Julio que en el proyecto en debate la próroga propuesta se concediera solo hasta el 31 de diciembre del presente año

«Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Cifuentes, a las 5 h. P. M.»

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, setiembre 1.º de 1881.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitucion, el Senado, en sesion de 29 de agosto último, ha procedido a la eleccion de los siete Senadores que deben formar parte de la Comision Conservadora hasta el 31 de mayo de 1882, resultado electos los señores Freire, don Liborio R., Gonzalez, don Marcial, Ibáñez, don Adolfo, Valenzuela Castillo, don Manuel Vergara, don José Eujenio, Zañartu, don Javier Luis, i el que suscribe.

«Dios guarde a V. E.—ANTONIO VARAS.—*Federico Puelma*, Secretario.»

2.º Del siguiente informe de la Comision de Legislacion i Justicia:

«Honorable Cámara:

«La Comision de Justicia ha examinado el proyecto del Presidente de la República para crear dos juzgados de letras en Santiago, uno en Chillan, i otro en Nacimiento, i tiene la honra de proponer a la Honorable Cámara que le acuerde su aprobacion en la forma que se espresa mas adelante.

«Cree la Comision que los cuatro nuevos juzga-

do que se trata de crear pueden atender a las necesidades de la administracion de justicia, no solo en los tres departamentos que indica el Presidente de la República, sino tambien en otros departamentos en que un recargo accidental de las causas exige los servicios de un nuevo majistrado por cierto tiempo, pero en los cuales no habria ocupacion permanente para dos juzgados de letras.

«En la forma que la Comision propone para el proyecto, se evitan tambien para lo futuro, en los casos de vacancia, enfermedad u otros, los nombramientos de jueces interinos o suplentes que por su situacion precaria no dan las garantías de independencia que se buscan en la inmovilidad judicial, ni las de acierto que ofrece la consagracion permanente a un servicio público.

«El proyecto de la Comision consulta igualmente facilidades para que se practiquen frecuentes visitas en los departamentos en que no haya juzgados de letras, i así se active el despacho de las causas i se hagan mas correctas i espeditas las tramitaciones judiciales.

«Para obtener estos fines, la Comision propone que los nuevos juzgados sean no sedentarios sino ambulantes, para que la justicia se dirija a satisfacer las necesidades allí donde se sientan i en el acto que ellas se esperimenten.

«Finalmente, en el último artículo del proyecto, se consultan los medios de asegurar el ascenso de los nuevos funcionarios despues que hayan prestado sus servicios por algun tiempo.

«Por las consideraciones espuestas, la Comision propone que el proyecto del Presidente de la República se apruebe en la forma siguiente:

«Art. 1.º Se crean dos juzgados de letras que funcionarán en el distrito de la Corte de Apelaciones de Santiago, cuyas atribuciones son:

«1.º Reemplazar a los jueces letrados que estuvieren con licencia o suspendidos del ejercicio de sus funciones en virtud del art. 177 de la lei de 15 de octubre de 1875;

«2.º Servir los juzgados vacantes mientras fueren proveidos en propiedad con arreglo al art. 121 de la citada lei;

«3.º Fallar causas definitivas en los juzgados cuyo despacho estuviere retardado;

«4.º Visitar los departamentos en que no hubiere juzgado de letras.

«Art. 2.º Créanse dos juzgados de letras, con las mismas atribuciones espuestas en el artículo anterior, para el distrito de la Corte de Apelaciones de Concepcion.

«Art. 3.º Las respectivas Cortes de Apelaciones, a solicitud de los jueces cuyo despacho estuviere atrasado, o de oficio, en vista de las necesidades de la administracion de justicia, determinarán los departamentos en que deben funcionar los jueces letrados auxiliares, i el número de dias que han de permanecer en cada departamento. Estas atribuciones corresponden tambien a la Corte Suprema.

«Art. 4.º La renta anual de los jueces letrados auxiliares será de tres mil pesos i gozarán ademas un viático de mil pesos anuales durante el término en que presten sus servicios fuera de la ciudad en que reside la Corte de Apelaciones de que dependan.

«Art. 5.º Los jueces letrados auxiliares no podrán ser trasladados a otro juzgado de letras en los dos años siguientes a su nombramiento, i vencido este

plazo, ocuparán en propiedad un juzgado de departamento en la primera vacante que ocurra dentro del distrito de la respectiva Corte de Apelaciones.

«Santiago, agosto 18 de 1881.—*Vicente Reyes.*—*José Clemente Fábres.*—*Cárlos Walker Martínez.*—*Pedro Montt.*»

3.º De dos solicitudes particulares:

La primera de don Benjamín Navarrete, por don Ramón Rodas, patrocinada por el señor Echeverría, don Félix, en la que pide se le exima, por gracia a su representado, del pago de 911 pesos 2 centavos que el juez letrado de Valdivia le ha mandado abonar al Fisco como pago de unos intereses penales.

I la segunda de varios empleados de instrucción primaria de San Carlos, en la que piden aumento de sueldo.

4.º Del siguiente telegrama recibido de Antofagasta el 31 de agosto de 1881.—Al señor Presidente de la Cámara de Diputados.—Soberano Congreso: Cuando esperábamos de vuestra alta justicia atendiérais nuestra solicitud concediéndonos próroga, acontecimiento inesperado hace situación más difícil. Terremoto imposibilita por algún tiempo marcha establecimientos. Esta paralización en trabajos de elaboración importa a más reparación máquinas, gastos serios en mantención, operarios i medios trasportes, sin contar compromisos contraídos i diferencias precio por cambio. Estas razones espresadas en extracto nos mueven a esperar que tomadas en cuenta en debate harán que se nos conceda próroga por mas largo tiempo del solicitado anteriormente, pudiéndonos así resarcir en parte de perjuicios graves sufridos. Es gracia.—*Doll i C.ª*—*Napoleon Peró.*—*Emeterio Moreno.*—*Benjamin Fisher* i demas salitreros.»

El señor **Novoa** (don Manuel).—Siento que no esté presente el señor Ministro de Instrucción Pública.

Suplicaría al señor Presidente se dignase oficiarle para que remita a la Cámara el informe relativo a una visita practicada en el liceo de Lináres, i que se sirviera decir si aceptó o nó ese informe, que debe haber recibido en el mes de marzo.

El señor **Presidente**.—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, así se hará.

El señor **Novoa** (don Manuel).—I ya que hago uso de la palabra, me permito hacer indicación para que ántes de la órden del día se dé preferencia a la discusión del proyecto relativo a la compra de equipo del ferrocarril del sur.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oído la indicación del señor Diputado.

El señor **Matte** (don Augusto).—Yo me permito hacer presente que la Cámara se encuentra en el imprescindible deber de despachar el proyecto de recompensas al Ejército i Armada; pues no es posible que continúe por mas tiempo la triste situación de los deudos de los que perecieron en la campaña, i de los soldados inválidos que apenas tienen cuatro pesos mensuales para atender a su subsistencia.

No es mi ánimo hacer oposicion a la indicación del Honorable Diputado por Puchacai, pero creo que debe decirse una palabra siquiera en favor de aquellos abnegados servidores de la nación.

Ademas, el proyecto a que me refiero está en primer lugar en la órden del día, i esta sería una razón bien poderosa para tomarlo en consideración.

El señor **Vergara** (Ministro de la Guerra).—Sin oponerme de ninguna manera a que se discutan los proyectos de lei sobre recompensas, yo rogaria a la Cámara tomase en consideración un asunto importante i de sencillo despacho.

Hai una lei que ha caducado, la que autorizaba al Presidente de la República para aumentar las fuerzas de mar i tierra hasta el número que creyese conveniente para atender a las necesidades de la guerra. El Gobierno pasó en tiempo oportuno al Congreso un proyecto para prorogar esa autorización. Ese proyecto ha sido ya despachado por el Senado i solo espera la aprobación de esta Cámara.

Si ésta no despacha a su vez la lei, queda el Ejecutivo en una situación irregular, sosteniendo el Ejército en un pié de fuerza para el cual no está legalmente autorizado.

En consecuencia, pido a la Cámara se sirva dar preferencia al proyecto a que aludo.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oído la indicación del señor Ministro de la Guerra.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Como se han hecho dos peticiones, yo desearía saber a cuál de las dos se va a dar preferencia.

El señor **Matte** (don Augusto).—Yo no he hecho indicación. Únicamente he manifestado la conveniencia de que la Cámara se ocupe del proyecto sobre recompensas, respetándose así la órden del día.

El señor **Walker Martínez** (don Cárlos).—¿Cuán-do espiró la lei?

El señor **Vergara** (Ministro de la Guerra).—El 28 de agosto. Por consiguiente, hai una necesidad imperiosa de ocuparse de este asunto. ¿Se cree conveniente que el Ejecutivo pueda mantener el Ejército en cierto pié de fuerza sin autorización legal? Indudablemente que nó.

Hace mes i medio o dos meses se presentó un proyecto fijando la fuerza de mar i tierra, fuerza que excede a la fijada por la lei. Es este el proyecto para el cual se pide próroga.

El señor **Presidente**.—Está en discusión la indicación del señor Ministro de la Guerra, por ser la última que se ha hecho.

A la verdad que considero grave este asunto.

No creo que pueda ser conveniente dejar que el Presidente de la República pueda aumentar por sí solo el Ejército.

En el caso presente no tendria gravedad, pero puede tenerla en otros.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Yo voi a oponerme a esta indicación, i en jeneral a todas las que se hagan pidiendo preferencia para cualquier otro proyecto que no sea el que está pendiente i en cuyo debate ha quedado con la palabra un señor Diputado.

No sé si rija la lei que autorizó al Ejecutivo para hacer la guerra; pero si no se ha derogado, bien podría el Gobierno aumentar el Ejército hasta donde lo estimase conveniente.

Siendo esta la última sesión ordinaria que celebra la Cámara, no puede dedicarse sino a los negocios de que estaba tratando i que han quedado pendientes.

Si se persiste, señor, en pedir otras preferencias, yo pediré segunda discusión para todas las indicaciones.

El señor **Muneeus**.—Yo suplicaría al Honorable

Diputado por Santiago, señor Tocornal, se sirviese retirar su oposicion.

El proyecto designado en primer lugar para la órden del dia es el de recompensas al Ejército, i me opondria a que se tratara ántes el referente a las salitreras de Taltal, si el señor Diputado no desistiera por su parte.

El proyecto para el cual pide preferencia el señor Ministro, a la vez que es mui sencillo, exige un despacho urgente; pues se trata de prorogar una lei que feneci6 el 28 de agosto; i mas es el tiempo que se pierde en discutir, si se le da preferencia, que en despacharlo.

El Ejecutivo presentó con anticipacion un proyecto de lei con el objeto de pedir próroga de esa autorizacion; pero el Consejo de Estado no se reunió oportunamente i de aquí en parte el retardo.

Sometido el proyecto al Senado, este alto cuerpo lo aprob6 casi sin discusion, despues de algunos dias.

Lo que por el proyecto se nos pide no es una nueva autorizacion para elevar las fuerzas del Ejército sobre el pié en que se encuentran, sino para i simplemente la legalizacion de la fuerza actualmente existente, que creo no pasa de veinte mil hombres.

En esta intelijencia me parece que no hai objecion ni dificultad ninguna que oponer razonablemente al proyecto, i por eso, si el señor Tocornal insiste en pedir segunda discusion con el objeto de que se trate el proyecto sobre Taltal, yo anticipo desde luego que haré otro tanto con este proyecto.

El tiempo que hemos gastado en esta discusion habria bastado talvez para despachar el proyecto en cuestion i talvez estaríamos discutiendo la concesion pedida por los salitreros de Taltal.

El señor **Presidente**.—I sobre todo, yo me permito rogar al señor Tocornal que tenga a bien acceder a la peticion del señor Huneeus, sobre todo, digo, para no dejar establecido el antecedente de que el Gobierno mantenga el Ejército en el pié de guerra que actualmente tiene, sin autorizacion del Congreso. I que el Gobierno lo mantendrá es indudable, porque las necesidades de la situacion así lo exigen, imprescindiblemente.

Esto no es conveniente; ningun señor Diputado puede verlo con indiferencia.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Yo no persigo, señor Presidente, ningun propósito. No tengo interes ninguno por el proyecto relativo a Taltal; soi talvez el mas desinteresado en este negocio. Lo que me llama la atencion i he querido evitar, es esta costumbre que se está arrafgando en la Cámara de dejar con la palabra a un Diputado sobre un negocio i pasar a tratar de otro, o, con cualquier pretexto, impedirle que hable. Esto no ha pasado una, ni dos veces, se ha repetido ya cuatro i cinco. Me parece que es una falta de consideracion a los Diputados, que no es posible permitir.

Por lo demas, repito, para mí es completamente indiferente que se principie por este o por aquel proyecto; pero, ¿por qué se ha de interrumpir el que se venia discutiendo?

El señor **Presidente**.—¿Insiste el señor Diputado?

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Haga como quiera Su Señoría.

El señor **Urzúa**.—Se ha pedido preferencia para el proyecto relativo a compra de carros para el ferrocarril del sur, proyecto innecesario, i se ha pedido igual preferencia por el señor Ministro de la Guerra para otro proyecto, cuya urjencia reconozco.

En cuanto al primero, ya he dicho que es innecesario, i lo es por cuanto ese encargo está ya hecho de antemano, i el material pedido debe llegar pronto. En cuanto al segundo, me permito observar que tambien es de suma urjencia; mas todavía, que es deber de la Cámara no cerrar sus sesiones sin haber dictado la lei de recompensas al Ejército i a la Armada, i como el Gobierno tiene medios para hacer que se despache el proyecto a que ha aludido el señor Ministro de la Guerra, pues en su mano está convocar a sesiones extraordinarias con ese objeto, yo me opongo a la preferencia pedida por el señor Ministro i a toda preferencia sobre el proyecto de recompensas.

El señor **Matte** (don Augusto).—Me permito recordar al Honorable Diputado por Santiago, señor Urzúa, que es deber del Congreso establecer la legalidad i la observancia de la Constitucion, i en consecuencia, no cerrar sus sesiones sin haber despachado el proyecto aprobado por el Senado, porque no tiene otro objeto el proyecto.

No es posible tampoco que porque está en manos del Ejecutivo prorogar las sesiones, la Cámara falte a su deber para obligar al Gobierno a prorogarias.

Es necesario respetar las atribuciones de cada poder, i sería una invasion, o por lo ménos un desconocimiento de la facultad del Presidente de la República, tratar de obligarlo a convocar a extraordinarias contra su voluntad o contra su opinion. I tampoco sería éste un medio de obligarlo; porque si el Gobierno no convoca i la situacion quedara sin legalizarse, la responsabilidad caería esclusivamente sobre la Cámara.

Yo estoy, como el que mas, interesado en que se discuta la lei de recompensas; pero creo que ante todo está el réjimen constitucional i que todos debemos hacer alarde de cumplir con él, mucho mas los Diputados de oposicion, que deben buscar su fuerza en mostrarse ardientes defensores de la legalidad.

El señor **Presidente**.—Yo tambien ruego al señor Diputado por Santiago, señor Urzúa, que retire su oposicion. No conviene a nadie que el Gobierno falte a la lei e indudablemente se verá obligado a faltar, si no se aprueba el proyecto.

El señor **Urzúa**.—Ya he dicho que reconozco la urjencia del proyecto; pero he recordado tambien que en la Constitucion tiene el Gobierno los medios de salvar la dificultad. Pero ya que se insiste, retiraré mi oposicion con la condicion de que en seguida se trate del proyecto de recompensas.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado se opone, se dará por aprobada la indicacion del señor Ministro de la Guerra. Acordado. Va a leerse el proyecto.

Se leyó. Dice así:

«Artículo único.—Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año en curso la autorizacion concedida al Presidente de la República para aumentar las fuerzas de mar i tierra hasta lo que creyere necesario.»

El señor **Presidente**.—Como consta de un solo artículo, se pondrá en discusion jeneral particular.

El señor Montt (don Pedro).—Voi a hacer una solaobservacion a la forma del proyecto.

Antes del año 74 en que tuvo lugar la reforma de la Constitucion, el Congreso podia delegar algunas de sus facultades en el Presidente de la República, o, en otros términos, conceder autorizaciones como las que concede el proyecto en debate. Despues de aquella reforma ya no le es lícito al Congreso delegar ninguna de sus facultades, i siendo autorizacion propia del Congreso el fijar la fuerza del ejército de mar i tierra en tiempo de paz como en tiempo de guerra, es evidente que el proyecto en debate es inconstitucional, por lo ménos en su forma.

Con esta clase de autorizaciones debe suceder lo mismo que cuando se autoriza un gasto de fondos públicos, en que se fija la cantidad hasta donde llega la autorizacion. Eso significa que la voluntad del Congreso es que el Gobierno se exceda de esa cantidad, i no puede excederse. En esta autorizacion, para aumentar el ejército debe suceder lo mismo; fijarse el número que debe servir al Gobierno como máximo para aumentar las fuerzas de mar i de tierra, i de allí no puede pasar.

La Constitucion ha establecido que anualmente debe fijarse la fuerza de que debe componerse el ejército, sea en tiempo de paz o en tiempo de guerra; i si ahora solo por medio de una lei salimos de esa prescripcion, operamos una verdadera reforma en nuestra Carta fundamental.

Si embargo, señor Presidente, yo no quiero hacer cuestion sobre este punto, i me limito solo a llamar la atencion de la Cámara i del señor Ministro, a la conveniencia que habria en uniformar el procedimiento siempre que se trate de autorizaciones de esta clase con el que se emplea para la autorizacion de gastos públicos. Esto me parece lo mas conforme con el espíritu de la Constitucion.

No quiero alargar este debate, aunque bien podria hacer observaciones a una incorreccion en la reduccion respecto de la palabra *próroga*, que a mi juicio no está bien empleada, pues a nadie se escapa que se proroga una autorizacion que existe o funciones que se están desempeñando. Así, se prorogan las sesiones ordinarias del Congreso mientras estamos en ellas o una lei vijente, mas no una lei que ha caducado.

El señor Vergara (Ministro de la Guerra).—Yo debo hacer presente al señor Diputado que la autorizacion que el Gobierno solicita del Congreso es solamente por los cuatro meses que quedan de este año, porque no hai el propósito de mantener un número considerable de fuerzas, sino el estrictamente necesario. Léjos de eso, mas bien se tiene el propósito de disminuirlo en cuanto sea posible.

Yo no habria tenido inconveniente para que se hubiera fijado el máximo de ese número; pero en el momento actual no puede hacerse, puesto que cualquiera modificacion que se haga en el proyecto vendria a demorar su aprobacion, pues tendria que volver al Senado.

De todas maneras, el señor Diputado puede estar seguro que se tendrán mui en cuenta sus observaciones, porque, como he dicho, el Gobierno tiene el propósito de no aumentar el Ejército, sino en aquello que sea estrictamente indispensable, i creo que talvez no haya necesidad de ese aumento.

Por lo demas, este proyecto fué presentado estan-

do vijente la lei que se trataba de prorogar i por eso se empleó la palabra que el señor Diputado cree impropia.

El señor Zegers.—No acepto la declaracion del señor Ministro. Creo que el Gobierno debe conservar amplias facultades para aumentar la fuerza del Ejército sin otra limitacion que su prudencia. Está, ante todo, la buena jestion de la guerra. Daré, pues, mi voto al proyecto en el sentido de que el Gobierno aumentará el Ejército si lo cree necesario.

El señor Presidente.—Como no se ha hecho oposicion al proyecto, si ningun señor Diputado usa de la palabra, ni se exige votacion, lo daremos por aprobado.

Quedó aprobado.

El señor Presidente.—Si a la Cámara le parece, se pasará al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

Así se acordó.

El señor Presidente.—Entiendo que los señores Tocornal. Urzúa no han retirado la oposicion que hacian a la indicacion del Honorable señor Novoa.

El señor Urzúa.—Señor Presidente: he venido a esta sesion dispuesto a oponerme a toda indicacion que tenga por objeto postergar la discusion del proyecto sobre recompensas al Ejército. Primero están los huérfanos i las viudas de las víctimas de la guerra.

El señor Presidente.—Queda el asunto para segunda discusion i se pasa a la órden del dia.

El señor Walker Martínez (don Carlos).—Sin querer dificultar en lo menor la discusion del proyecto de recompensas, me permito, sin embargo, ya que no está presente el señor Ministro de Justicia, rogar al señor Ministro de la Guerra se sirva pedir a su Honorable colega que ordene que un Ministro visitador de la Corte de la Serena se traslade a Copiapó, donde su presencia es mui necesaria.

Por no demorar tiempo no entro en observaciones que serian largas, i me limito únicamente a hacer presente al señor Ministro que son muchas las quejas que se han levantado contra la conducta funcionaria del juez letrado de aquel departamento.

Yo espero que el Gobierno tomará en cuenta mi peticion i accederá a ella.

El señor Vergara (Ministro de la Guerra).—Con mucho gusto transmitiré a mi Honorable colega el señor Ministro de Justicia, la peticion de Su Señoría; i creo que, si no hai inconveniente, ella quedará satisfecha.

El señor Montt (don Pedro).—En sesiones anteriores tuve oportunidad de hacer presente la conveniencia de que se repartiese impreso el proyecto de Presupuestos, pidiendo a la vez que se hiciesen ciertas modificaciones en la impresion para facilitar de este modo la discusion.

Desearia saber si el señor Ministro de Hacienda ha tomado esta medida, o en qué estado se encuentra la impresion, puesto que los Presupuestos se han presentado recientemente, i no en las primeras sesiones de junio, como debió hacerse.

El señor Alfonso (Ministro de Hacienda).—Los Presupuestos no se han presentado en junio porque el excesivo recargo de trabajo lo ha hecho materialmente imposible; pero he tenido presente la indicacion de Su Señoría para que se impriman en cierto órden, i así he dispuesto que se haga.

Se dió por terminado el incidente.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Cuando se discutió la lei de contribuciones me permití llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda sobre la necesidad de reprimir los abusos que frecuentemente se cometen en el cobro del impuesto que se llama de recovas o tendales, cuyo impuesto se hace efectivo fuera de los limites urbanos, a veces hasta ocho i mas leguas de distancia. Como el señor Ministro prometió que se tomarian las medidas necesarias para corregir este mal, he estado esperando la publicacion de algunas circulares dirigidas a este respecto a las autoridades respectivas.

Desearia, pues, que Su Señoría tomase alguna providencia sobre este particular.

El señor **Alfonso** (Ministro de Hacienda).—Cuando el señor Diputado hizo la peticion a que ahora alude, dije que me parecia mui justa i que la pondria en conocimiento de mi colega el señor Ministro del Interior, puesto que se trataba de abusos cometidos en el cobro de contribuciones municipales.

No tengo inconveniente para trasmitir al señor Ministro los deseos espresados por Su Señoría.

Se dió por terminado el incidente.

El señor **Zegers**.—Ruego al señor Ministro de Hacienda tenga a bien hacer publicar en el *Diario Oficial* la planta de empleados de las Aduanas del norte existentes en los puertos ocupados por nuestras armas.

El señor **Alfonso** (Ministro de Hacienda).—No tengo inconveniente para satisfacer los deseos de Su Señoría.

El señor **Presidente**.—Pasaremos a la órden del dia.

En discusion jeneral el proyecto sobre recompensas i los demas proyectos anexos.

El señor **Walker Martinez** (don Carlos).—¿Cuales son los proyectos anexos, señor Presidente?

El señor **Presidente**.—Uno presentado por el señor Barros Luco i otro del señor Allendes.

Se dieron por aprobados en jeneral todos los proyectos.

El señor **Presidente**.—No sé si la Cámara desee proceder inmediatamente a la discusion particular.

El señor **Matte** (don Augusto).—Yo pido la discusion particular, señor Presidente.

El señor **Urzúa**.—Por mi parte, formulo igual peticion.

El señor **Gonzalez Julio**.—Yo me opongo, porque como se va a cerrar el Congreso i no podríamos despachar esta larga lei en la sesion de hoy, quedaria suspendida la discusion, lo que es un inconveniente porque las ideas que se emitan ahora será preciso repetir las despues.

El señor **Matte** (don Augusto).—En el mismo caso se encuentran todos los demas asuntos que están en tabla. De manera que si hubiera de postergarse la discusion particular del proyecto de recompensas por la consideracion que ha aducido el Honorable señor Diputado, la consecuencia sería que tendria que levantarse la sesion.

El señor **Presidente**.—¿Insiste el señor Diputado en su oposicion?

El señor **Gonzalez Julio**.—Nó, señor Presidente.

Se puso en discusion particular el art. 1.º

Dice así:

«Art. 1.º Los jefes, oficiales i tropa del Ejército de línea, de la Guardia Nacional movilizada i Armada de la República que hubieren quedado inu-

tilizados por accion de guerra o por actos del servicio durante la campaña con el Perú i Bolivia; i las familias de los jefes, oficiales i tropa que hubieren muerto en la referida campaña, o a consecuencia de ella, tendrán derecho a disfrutar de las recompensas concedidas por la presente lei en conformidad a sus prescripciones.»

El señor **Matte** (don Augusto).—Pido la palabra únicamente para pedir a la Cámara se digue agregar cuatro palabras a este artículo, a fin de que en él se comprenda de una manera espresa a la guardia municipal de Santiago i a la de Valparaiso.

Se han suscitado algunas dudas sobre este particular, i por eso creo que vale la pena de dar mas claridad a la lei.

Esas dos guardias municipales son las únicas que han figurado en la campaña: la de Valparaiso que se distinguió en la batalla de Tacna, i la de Santiago que ha prestado mui buenos servicios en toda la campaña.

He recibido sobre el particular una comunicacion del señor Intendente de Valparaiso.

En consecuencia, yo pediria que el artículo quedara en la forma siguiente:

«Los jefes, oficiales i tropa del Ejército de línea de la Guardia Nacional movilizada, de la Armada de la República i de las guardias municipales de Santiago i Valparaiso, etc.»

El señor **Presidente**.—Creo que la Cámara no tendrá inconveniente para aprobar el artículo con la modificacion propuesta por el señor Matte. I como creo que debemos andar lijero, pasaremos a votar.

El señor **Vergara** (Ministro de la Guerra).—Yo, por mi parte, apoyo la indicacion del señor Matte, porque en realidad en la práctica el artículo daria lugar a dificultades.

El señor **Presidente**.—Yo rogaría a los señores Diputados, si desean que el proyecto sea lei, que tengan la bondad de no hablar, si desean apoyar el artículo.

El señor **Lira**.—¿No hai algunos otros proyectos, presentados ya, sobre esta materia?

El señor **Presidente**.—Pero trataremos alguno desde luego.

El señor **Lira**.—Es que este artículo, que condensa el pensamiento de todos, podría tener otra redaccion. Por ejemplo, podría decirse:

«Los jefes, oficiales i tropa del Ejército de línea, de la Guardia Nacional movilizada i Armada de la República que hubieren hecho la campaña contra el Perú i Bolivia, los que hubieren quedado inutilizados por accion de guerra o por actos del servicio durante la misma campaña, etc.»

El señor **Matte** (don Augusto).—Yo me opongo.

Creo que lo mas urgente es atender a los individuos que han salido inválidos de la campaña i a las familias de los que en ella han muerto. Creo que en esta cuestion no hai contradiccion en la Cámara, pues la única discrepancia solo podrá ser respecto de la cuantía de la renta.

El otro asunto que promueve el señor Lira creo que dará lugar a largo debate. Ese negocio es tan complejo que iríamos a dificultar la aprobacion del proyecto, i talvez a frustrar el propósito que se tiene en despacharlo pronto.

El señor **Presidente**.—¿Conviene el señor Lira en que se deepache el artículo que está en debate?

El señor **Lira**.—No veo motivo para que no se

accepte mi indicacion i por consiguiente insisto en ella.

El señor **Matte** (don Augusto).—Cuando el Supremo Gobierno nombró una Comision con el objeto de redactar un proyecto de recompensas, uno de los asuntos que llamaron su atencion fué: cuál seria la estension de esas recompensas i cuál su monto.

Respecto del primer punto, ¿se hacía estensiva la recompensa a los individuos sobrevivientes?

Se creyó en aquel momento que por ser tan considerable el número de personas que hicieron la campaña; por la situacion difícil de la República; por sus dificultades del norte i del oriente, era por el momento imposible que el Congreso entrara a ocuparse de este negocio.

Por otra parte, no se habia restablecido todavia el organismo económico del país que se encontraba, profundamente perturbado, con la supresion de la deuda pública i gran cantidad de papel-moneda, i los empleados públicos ganando una racion indudablemente mezquina, relativamente a la que se les habia fijado por las leyes orgánicas.

Habia tal número de consideraciones, que obligaron a la Comision a sustraer de sus deliberaciones las recompensas a los sobrevivientes, reservándolos para cuando se hubiera hecho la paz i viéramos mas despejada la situacion diplomática del país, para hacer una cosa perfectamente concienzuda.

Por otra parte, no habia urgencia. El Ejército quedaba todavia en pié; i los individuos que se retiraron principiaban por percibir tres meses de sueldo, que les servirian mientras encontraban ocupacion en las diversas industrias del país, que se encontraban empobrecidas de brazos.

Por lo tanto, la urgencia estaba calificada solamente para los individuos que habian tenido que sufrir por la pérdida de algun deudo o miembro de la familia. Era esta una urgencia que no podia discutirse.

Si el Congreso acordaba conceder estas recompensas, podian ser muy estrechas en su monto, o muy latas. Probablemente habrian sido estrechas, porque la situacion económica no está bien despejada. No está terminado el tratado de paz. No sabemos todavia de qué recursos vamos a disponer.

Por estas consideraciones se creyó que la urgencia que habia era solo relativa a las viudas e hijos.

Creyendo, pues, que subsisten hoy las mismas consideraciones, yo mantengo la redaccion del proyecto.

El señor **Presidente**.—Podríamos proceder a votar la indicacion del señor Lira, para andar con lijereza.

El señor **Toro Herrera**.—Creo que el señor Diputado no ha comprendido bien el espíritu de la proposicion que se ha hecho, que no es alterar el orden en la lei que se discute, sino establecer el hecho de que tambien se dará recompensas a los sobrevivientes. A éstos se les dará mas adelante, sin perjuicio de seguir discutiendo ahora la lei tal como está presentada.

El señor **Presidente**.—Pero, en ese caso, ya no podria pasar la lei relativa a las viudas i a los huérfanos.

El señor **Lira**.—Me parece que la dificultad podria salvarse segregando esa parte de la lei para promulgarla por separado, como se hizo con una parte de la lei de elecciones.

Por lo que a mí toca, no tendria inconveniente para que esto se hiciera con lo que se refiere a viudas i huérfanos, i se pasara al Ejecutivo.

Las recompensas a los sobrevivientes pueden acordarse mas tarde; pero debe establecerse el principio desde que comienza a discutirse la lei.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado hace uso de la palabra, se procederá a votar.

Se leyó el artículo propuesto por el señor Lira.

El señor **Reyes**.—¿Por qué se incluye a los sobrevivientes? Esto no seria mas que la manifestacion de un deseo del Congreso, i los deseos no pueden ser materia de lei.

El señor **Matte** (don Augusto).—Yo me permito observar que aun no contamos con datos fijos para poder juzgar lo que será posible hacer mas tarde, porque ignoramos los recursos con que contará el Estado. I siendo así, ¿para qué dejar establecida una promesa que no se ha de poder cumplir despues? Ello no importaria otra cosa que anticipar una opinion que todavia no podemos formar.

El señor **Mackenna** (don Juan E.).—Como el artículo en debate contiene un principio jeneral, me parece que lo mas oportuno seria dejarlo para segunda discusion; i al efecto, hago indicacion en este sentido.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado hace uso de la palabra, quedará el artículo para segunda discusion.

Queda así acordado.

Pasaremos al art. 2.º

Se leyó. Dice así:

«Art. 2.º Los jefes i oficiales que hubieren quedado absolutamente inválidos por consecuencia de heridas recibidas en la campaña, o por accidentes que hayan tenido su orijen en actos del servicio, tendrán derecho a obtener retiro absoluto con sueldo íntegro si se encontraren en completa imposibilidad de permanecer en servicio activo, de volver a él o de proveer, en parte siquiera, a su subsistencia en ocupaciones privadas.

«El sueldo que servirá de base para conceder el retiro absoluto acordado por este artículo, será el que tenia el agraciado al tiempo del accidente que hubiere ocasionado la invalidez.»

El señor **Presidente**.—En discusion.

El señor **Urzúa**.—Hago indicacion para que se supriman las palabras: «o de proveer, en parte siquiera, a su subsistencia con ocupaciones privadas.»

Si quedaran subsistentes en la lei estas palabras, resultaria que no habria un solo inválido, porque ellas se prestan a todo jénero de abusos.

Mientras tanto, yo entiendo que la idea consignada en el artículo es considerar como inválidos únicamente a aquellos individuos que por causa de la campaña han perdido uno o mas miembros de su cuerpo o que han quedado en absoluta imposibilidad de volver al servicio militar.

El señor **Matte** (don Augusto).—Lo que la Comision ha querido es que solo se atienda a las necesidades verdaderas i que no se vaya a fomentar la ociosidad concediendo gracias a personas que pueden ganar su subsistencia con su trabajo i con provecho de la sociedad. Por ejemplo, si un oficial hubiese perdido sus dos piernas, se encontraria en caso de invalidez absoluta. Para un soldado lo seria el estar ciego. I aun para un oficial lo seria el encontrarse en el caso de don Delfín Carvallo, que tiene una ba-

la incrustrada en la espina dorsal: está inválido, i no obstante, tiene todos sus miembros sanos.

En fin, si fuéramos a entrar en detalle sería imposible redactar un proyecto que contuviese todos los diversos accidentes que pueden ocurrir.

Por esto es que se ha reservado la estimación de invalidez al Presidente de la República, después de oír a una comisión de médicos.

Por lo tanto, creo que debe mantenerse la redacción del artículo.

El señor **Urzúa**.—Yo insisto en las observaciones que he hecho ántes. Atendidos los términos del proyecto pueden cometerse una infinidad de abusos, puesto que son muy raros los individuos que quedan en una invalidez absoluta. El señor Diputado ha citado el ejemplo de un individuo que ha quedado ciego; pues yo conozco ciegos que se ganan perfectamente su vida cantando o tocando algún instrumento. Luego, ni aun la ceguera sería causa de invalidez. I así como éste podrían multiplicarse los ejemplos.

Por esto me veo obligado a mantener mi indicación.

El señor **Cifuentes**.—Yo encuentro muy laudable el propósito del proyecto porque es indudable que conviene no colocar a los individuos en la tentación de caer en la ociosidad i que deben vivir solo a costa del Estado. A mi juicio, no puede ser más laudable el propósito de esta parte del artículo; pero, sin embargo, la considero injusta i ocasionada a todo género de abusos que son muy frecuentes i que serán cada día mayores.

Las observaciones del señor Diputado por Santiago son justas, dado el tenor literal del artículo, porque según él, tal vez no habría una sola persona que pudiera encontrarse en el caso de imposibilidad absoluta. Es muy difícil que un individuo que conserva su inteligencia, su memoria, todas sus facultades mentales, pueda carecer de toda ocupación. A un individuo que ha perdido sus dos piernas, ¿quién le impediría ser escribiente, abogado, escritor, literato? Nadie. De manera que nos encontramos con dos inconvenientes a cual más grave.

Es cierto que el fomentar la ociosidad es un inconveniente grave; pero dejar la ley redactada de tal manera que sea muy difícil probar la imposibilidad absoluta tampoco es aceptable. ¿Cómo escapar a uno i otro inconveniente?

Yo no lo diviso i por eso prefiero el inconveniente que ofrece menos gravedad, i menos grave me parece conceder la pensión que la ley otorga a un individuo que no esté imposibilitado, que esponernos a que nadie la obtenga sino aquellos que cuentan con el favor del Gobierno o de sus amigos. ¿Qué se perdería con que alguno fuera recompensado con exceso, si esto es posible? ¿Habría exceso en recompensar a un hombre que ha perdido sus piernas i que ha corrido peligro de su vida? Creo que al contrario, ninguna recompensa es bastante, nadie podría decir que somos demasiado jenerosos.

Ahora se me ocurre una observación. Los sueldos que tienen nuestros jefes i oficiales ¿son de tal naturaleza que les pueda proporcionar una vida cómoda i holgada a ellos i sus familias? Según entiendo, los sueldos son muy mezquinos. Un capitán gana 80 pesos, un mayor 120, un subteniente 50. I ¿sería un mal muy grave que un oficial del Ejército de edad avanzada, que tiene mujer e hijos, que

es pobre, quedara gozando, por ejemplo, el sueldo de 80 pesos que la ley acuerda? Indudablemente que nó.

Creo, en consecuencia, que el peligro que observa la Honorable Comisión desaparece, vista la exigüidad de los sueldos que gozan los oficiales i jefes, exigüidad que los estimulará siempre a consagrarse al trabajo en cuanto puedan.

Por estas consideraciones yo me permito apoyar la indicación del señor Urzúa i suplicar al señor Matte que consienta a fin de que adelantemos en la discusión de la ley.

El señor **Reyes**.—Yo encuentro, como el señor Diputado que deja la palabra, que los dos sistemas indicados ofrecen realmente inconvenientes serios en la práctica. Si se deja el artículo tal como está, se cae en el peligro del favoritismo; porque efectivamente es muy vago aquello de que no se considere inválido absolutamente al individuo que de alguna manera pueda ganar siquiera en parte su subsistencia. En rigor, aun el que tiene sus dos piernas mutiladas puede ganar algo en diversos trabajos.

Si se suprime, por otro lado, la parte final del artículo, se cae en el inconveniente opuesto, que también es forzoso evitar. Un individuo puede haber quedado imposibilitado para continuar en el servicio militar, i sin embargo estar perfectamente apto para trabajar en cualquiera clase de ocupación. Un militar que ha quedado, por ejemplo, con un brazo debilitado para manejar el sable o con una pierna encojida, está imposibilitado para seguir la milicia; pero perfectamente hábil para el trabajo libre. ¿Cómo considerarlo como absolutamente inválido?

A mi juicio, el artículo debe dejarse tal como está, pero agregando que el que haya perdido un miembro será considerado como absolutamente inválido para los efectos del retiro. Los demás casos deben dejarse a la prudencia i recto criterio de los facultativos o junta que se nombre.

El señor **Echeverría** (don Félix).—He oído con atención las observaciones de los señores Diputados i me parece que las dificultades desaparecerán en gran parte con solo suprimir la palabra «activo» en donde el artículo dice: «si se encontrare en completa imposibilidad de permanecer en servicio activo.»

Evidentemente, cualquiera mutilación imposibilita absolutamente a un individuo para permanecer en servicio activo; pero no sucede lo mismo si se dice simplemente: «absolutamente imposibilitado para permanecer en el servicio.» Un oficial que ha perdido un brazo o una pierna puede prestar algunos servicios en el ejército, porque puede ser empleado en alguna oficina i en muchos cargos del ejército o la armada que no requieren una constitución enteramente sana i robusta.

De esta manera se evita el escollo de que obtengan su retiro absoluto personas que pueden perfectamente trabajar, i quedará el artículo en la forma que desean los señores Diputados.

Por lo que hace al segundo inciso del artículo, me parece que envuelve hasta una injusticia. Un oficial se ha hecho notar por una acción heroica i gana con ella un grado, pero ha sido herido en su acto de arrojo i ha quedado inhabilitado. ¿Por qué razón negarle el sueldo correspondiente a este nuevo

grado tan noblemente adquirido i causa precisa de su desgracia, i solo concederle el sueldo que tenia ántes de esa accion heróica que ha llenado de orgullo a su patria? Esto no se comprende. En el ejemplo del capitán Carvallo, para no citar muchos otros, ¿por qué no concederle el sueldo de su último grado que con tanta justicia le ha concedido el Gobierno?

Creo, pues, que el sueldo no debe ser el que el oficial tenia al tiempo de la invalidez, como dice el artículo, sino el del último grado que tenga al tiempo de solicitar su retiro.

Someto estas dos indicaciones a la Cámara: para que se suprima la palabra «activo» de la frase «servicio activo» del primer inciso, i se redacte el segundo inciso en el sentido que dejo espresado.

Mandaré el artículo al señor Secretario tal como debe quedar.

El señor **Matte** (don Augusto).—Yo creo, señor Presidente, que todos los señores Diputados que han tomado parte en el debate están de acuerdo en que el sueldo íntegro debe concederse solo al que ha quedado absolutamente inhabilitado para trabajar, i nada mas que al absolutamente inválido. Partiendo de esta base, me parece que los señores Diputados que han formulado indicaciones contrarían sus propósitos con ellas.

Suprimiendo las últimas palabras del inciso primero del artículo, vamos a caer en el peligro señalado por mi Honorable amigo el señor Reyes, de considerar como absolutamente inválida a una persona completamente buena i sana que puede mui bien subvenir, por lo ménos en parte, a su subsistencia en ocupaciones privadas.

Los señores Diputados no deben olvidar la base de la lei que establece dos clases de invalidez, invalidez absoluta e invalidez relativa. Si hemos de conservar esta base, es indispensable dejar el artículo tal como está.

Es necesario no perder de vista que nuestra clase proletaria se contenta con mui poco para pasar la vida; que no aspira mas que a ganar su subsistencia diaria, sin desear adquirir bienes ni comodidades. Un soldado, por ejemplo, que consigna su sueldo íntegro como inválido, no trabajará en otras cosas, aunque pueda hacerlo, i se entregará al ocio. No conviene crear en Chile esta clase de ciudadanos que viven sin trabajar a expensas del Estado.

Por otra parte, debe suponerse que los encargados de aplicar esta lei, la interpretan de una manera racional, sujetándose a un espíritu claro i manifiesto, sobre todo despues de esta discusion.

Así, pues, creo que la redaccion del artículo consulta el mismo pensamiento que tienen los señores Diputados.

Por lo demas, el artículo ha sido redactado persiguiendo el propósito de proveer ámpliamente, en cuanto es posible, al bienestar de las personas a quienes favorece. La lei actual concede cuatro pesos al soldado que ha obtenido cédula de invalidez para servir en el Ejército; miéntras tanto, el artículo en debate le da el sueldo íntegro.

El señor **Toro Herrera**.—El artículo en discusion otorga la recompensa del sueldo íntegro a los inválidos militares por consecuencia de heridas recibidas en la campaña, con tal que se encuentren en completa imposibilidad de permanecer en servicio activo, de volver a él, etc. Creo que con esto es su-

ficiente i no hai para qué agregar mas, porque un soldado de línea veterano o un oficial que desde niño ha entrado en la carrera militar, no son aptos, son en realidad inhábiles, para ganar su vida en otra clase de ocupaciones.

Por esta consideracion yo apoyo la indicacion del Honorable señor Urzúa.

Tambien me parece que debería suprimirse el último inciso del artículo que establece que el sueldo que servirá de base para la concesion del retiro absoluto será el que tenia el agraciado al tiempo del accidente que hubiere ocasionado la invalidez, porque habrá algunos casos de militares que despues del accidente que ha causado su invalidez, hayan recibido un nuevo grado, i no seria justo privarlos de este aumento de sueldo.

El señor **Hurtado**.—Creo notar un vacío en el artículo en discusion que convendria llenar.

Segun este artículo, para ser considerado como absolutamente inválidos es necesario que se encuentren en completa imposibilidad de permanecer en servicio activo, de volver a él o de proveer, en parte siquiera, a su subsistencia en ocupaciones privadas. En consecuencia, es preciso que el militar no pueda ganar parte alguna de su subsistencia.

I los que tengan bienes propios de fortuna que les permitan atender a su congrua, cómoda i decente sustentacion, ¿por qué habian de estar en mejor condicion que los que siquiera en parte pueden con su trabajo ganar su sustento? Esto no parece equitativo ni regular.

Es mui posible que entre los jefes u oficiales que se hallen en la situacion a que se refiere el artículo respecto de invalidez para servir en el Ejército a consecuencia de heridas recibidas en la campaña, se encuentren algunos con bienes propios con que vivir cómoda i decentemente. Creo que no debería hacerse estensiva a ellos la disposicion de este artículo.

Me inclino a pensar que el espíritu de la lei es proporcionar recursos en la medida i cantidad del artículo a aquellos militares que por haberse imposibilitado para servir en el Ejército, vengán a quedar sin tener de qué vivir i que son condiciones necesarias no poder trabajar ni tener bienes de fortuna.

Propondria, pues, la modificacion del artículo en el sentido que he espresado.

Tambien hago indicacion para que se supriman las palabras «en parte siquiera» i se sustituyan por estas otras: «de una manera regular.» La primera frase puede dar lugar a dificultades para apreciar la situacion en que hayan quedado los inválidos, porque habrá muchos que puedan ganar, en ocupaciones privadas, una pequeña renta que no les alcanzaria para proveer a su subsistencia, i no seria justo privarlos por este motivo de los favores del artículo. A mi juicio, para no gozar de ellos seria preciso que pudieran dedicarse a trabajos ordinarios o comunes i compatibles con su condicion i estado; i por esto propongo la sustitucion que he indicado.

El señor **Lira**.—Enecontro una contradiccion entre el artículo en debate i el siguiente. Comparando ámbos artículos se ve que los jefes i oficiales absolutamente inválidos quedan de peor condicion que los relativamente inválidos a que se refiere el art. 3.º, porque éstos continúan en el Ejército i pueden avanzar en su carrera mejorando de condicion, al paso

que los otros quedan privados de recibir ascensos.

El señor **Matte** (don Augusto).—Quedarían entonces de peor condicion que los que están útiles para algun trabajo. A mi juicio, no hai contradiccion.

El señor **Vergara** (Ministro de la Guerra).—Voi a decir dos palabras únicamente con el objeto de fijar bien la idea espresada en el proyecto. Hai muchos que consideran en servicio activo al comandante que está al frente de un batallon, al teniente o capitan que mandan una compañía, a los soldados que forman en cuadros de compañías; pero esto no es exacto, porque tambien están en servicio activo el comandante que sirve en alguna oficina o en alguna de las secciones del Ejército i que ha perdido un brazo, por ejemplo.

La Cámara debe tener presente que las leyes se dictan para la jeneralidad de los casos i no para las escepciones. Los diversos ejemplos que han citado los señores Diputados, son verdaderamente casos escepcionales que los encargados de aplicar la lei no tomarán en cuenta para aplicarla. Es cierto que hai ciegos que pueden ganar su vida tocando algun instrumento; pero no todos saben tocar un instrumento. Un ciego, un cojo, un manco, no están en condiciones ordinarias para ganarse su subsistencia. La lei quiere que se recompense a aquellos que no puedan desempeñar los trabajos a que se han entregado de ordinario.

Yo encuentro razon de ser a las observaciones que ha hecho el Honorable señor Matte, i soi de opinion que debe mantenerse la redaccion que tiene el artículo en la forma jeneral que tiene, que para su aplicacion bastará el presente debate, siempre que se trate de determinar si hai realmente validez o invalidez.

Todavía diré dos palabras acerca de la indicacion del Honorable Diputado por Quillota. Conviene mucho aclarar el punto a que Su Señoría se ha referido. Desde luego, puedo asegurar a Su Señoría que hai individuos de tropa que, despues de las últimas batallas en que se habian invalidado, han sido ascendidos a cabos o sarjentos por servicios prestados anteriormente. Otro tanto ha sucedido a varios oficiales i jefes. El caso del capitan Carvalho, que citaba el Honorable señor Matte, ascendido despues a sarjento-mayor, es perfectamente aplicable a la observacion que estoi haciendo.

Por consiguiente, yo modificaria la indicacion del Honorable Diputado por Quillota de esta manera:

«Art. 2.º Los jefes i oficiales que hubieren quedado absolutamente inválidos por consecuencias de heridas recibidas en la campaña, o por accidentes que hayan tenido su orijen en actos del servicio, tendrán derecho a obtener retiro absoluto con sueldo íntegro si se encontraren en incompleta imposibilidad de permanecer en servicio, de volver a él o de proveer, en parte siquiera, a su subsistencia en ocupaciones privadas»

«El sueldo que servirá de base para conceder el retiro absoluto acordado por este artículo, será el que tenga el agraciado en la fecha de la promulgacion de la presente lei.»

El señor **Echeverría** (don Félix).—Acepto la modificacion.

El señor **Vergara** (Ministro de la Guerra).—En tal caso la indicacion del Honorable señor Hurtado no tiene razon de ser, desde que ya los individuos a que ella se refiere han recibido una recompensa

por los servicios que han prestado. Exactamente, es lo que sucede en las jubilaciones.

Tratándose de que el Estado pague una deuda contraída con los que se han inutilizado en el servicio del pais, la lei no tiene para qué averiguar si aquéllos tienen o nó fortuna propia.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Mucho me felicito de haber oido al señor Ministro, porque siempre me complacerá ver que se descarte de un debate como el presente un elemento que se está jeneralizando de una manera asombrosa. Su Señoría nos dice que se trata de pagar una deuda contraída por el Estado para con los individuos que se han inutilizado en el servicio de su pais, i que para pagar esa deuda el deudor no tiene para qué entrar a averiguar si el acreedor tiene o nó fortuna propia. ¿Qué se diria de un tribunal que, teniendo forzosamente que administrar justicia, entrara a averiguar si el que la pide tiene o nó necesidad? Si no tiene necesidad ese individuo, debe perder su pleito.

Pues bien, señor: si es verdad que estamos haciendo justicia, debemos eliminar la palabra *absolutamente*, en una lei destinada a recompensar a los ciudadanos que han espuesto su vida en los campos de batalla.

Con perdon de los señores redactores del proyecto, yo creo que él dice sencillamente que solo merecen recompensa los individuos que se encuentran en ciertas condiciones, lo que, a mi juicio, se presta para que se haga mas jeneral la frase, ya demasiado jeneralizada de «el pago de Chile.»

Dice el proyecto que solo son acreedores a las recompensas nacionales aquellos individuos que absolutamente se han inutilizado para el servicio, o se encontraren imposibilitados para proveer, en parte siquiera, a su subsistencia en ocupaciones privadas. De manera, que la comision calificadora de la validez o invalidez puede decirle a uno de los individuos llamados por la lei a gozar de las recompensas: «Ud. no está inválido absolutamente; no tiene recompensa»

¿Tratamos o nó de hacer un pago? Evidentemente que sí. Entonces no tenemos para qué tomar en cuenta si el acreedor tiene o nó medios de subsistencia. Así es que yo principio por suprimir la palabra *absolutamente*. ¿Será digno de discutirse esto en la Cámara? El pais se encontraba amenazado con una terrible guerra, i los ciudadanos, abandonando su hogar i su familia, han ido a esponer su vida al campo de batalla. ¡Despues de esto se dice que no tendrán pension sino aquellos que hayan quedado absolutamente inválidos! Francamente, esto no es aceptable. Al dictar una lei de esta especie, debe hacerse justicia.

Ahora, ¿qué recompensa debe concederse a los inválidos? Esta lei está redactada con tanta economía, que yo no puedo aceptarla.

Asi como no hemos economizado la sangre de nuestros conciudadanos, cuando se trata de recompensar sus servicios no debemos tampoco ser tan económicos con el dinero.

Dice la lei que los que hayan quedado absolutamente imposibilitados tendrán derecho al retiro absoluto con goce del sueldo íntegro. ¿Es este principio conforme con los que rijen en todas las leyes que tenemos? De ninguna manera. Trata, por ejemplo, de jubilarse un miembro de los tribunales que ha desempeñado ántes otros empleos. Se suman to-

des ellos i entónces se concede la jubilacion, no con relacion al último empleo, sino a todo el tiempo que ha servido. Esta es la base. ¿Por qué ahora habríamos de hacer una escepcion i precisamente respecto de aquellos a quienes debemos tratar con mas consideracion?

No se debe hacer diferencia entre los que tienen fortuna; los que no la tienen, ni entre los que son capaces de ganar la vida en la industria i los que no lo pueden. Hacer tal distincion, es mezquindad, es una sórdida economía, es injusticia.

Creo, pues, que este artículo necesita muchas reformas, i como ya se ha pedido segunda discusion, he querido solo avanzar estas ideas para que los señores Diputados puedan tomarlas en cuenta.

El señor Lira.—Me ofrece todavía otra duda este artículo. Por su redaccion, parece que no podrán gozar de esta recompensa los individuos de la Guardia Nacional movilizada, sino los militares del Ejército de línea, puesto que se habla de retiro absoluto, al cual no tienen derecho, segun la ordenanza, los individuos de la Guardia Nacional.

El señor Matte (don Augusto).—La disposicion que se discute es solo para fijar la forma del procedimiento; pero el proyecto equipara en todo a la Guardia Nacional movilizada con el Ejército de línea, pues si los individuos de la Guardia Nacional no tienen derecho al retiro absoluto, este proyecto se lo concede. Además hai, segun entiendo, un decreto supremo que dispone que todos los miembros de la Guardia Nacional que quieran seguir la carrera militar, pueden pasar a los cuerpos de línea.

El señor Lira.—Pero cuando esta lei venga a dictarse, ya habrán sido retirados del servicio muchos oficiales de la Guardia Nacional.

El señor Vergara (Ministro de la Guerra).—Hai otro supremo decreto que considera en servicio activo a todos los individuos de la Guardia Nacional que han sido mutilados o están heridos.

El Honorable señor Tocornal ha calificado de mezquino este proyecto. Yo creo que Su Señoría está equivocado. Para discernir las recompensas, el Congreso debe tomar en cuenta en primer lugar los servicios prestados al país por los que han tomado parte en la guerra, i en seguida la situacion financiera del país. I bajo este aspecto esta lei excede con mucho a todas las que se han dictado sobre el particular i a las que tienen todos los demás países. De manera que teniendo Su Señoría derecho, como se lo reconozco, para impugnar el artículo por su forma i aun por su fondo, no tiene razon para calificarlo como hijo de una economía sórdida, como ha dicho Su Señoría.

En cuanto a la indicacion que ha hecho el mismo señor Diputado para que se suprima las palabras «absolutamente inválidos,» porque verdaderamente no puede presentarse una imposibilidad de este género, debo hacer presente que esta es una frase consagrada por nuestra legislacion i cuyo sentido se comprende fácilmente.

Se considera invalidez absoluta la que coloca a los individuos en situacion de no poder trabajar. El que ha perdido las dos piernas se encuentra en invalidez absoluta; así como es solo relativa la del que ha perdido una mano o un brazo, pérdida que no lo imposibilita para servir.

La lei debe ser clara i precisa, pero no debe rom-

per por completo con estos precedentes, a fin de que no vamos a crear situaciones excepcionales, que por lo mismo no pueden ser duraderas. ¿Qué sacaríamos con votar premios demasiado cuantiosos si despues no podríamos llevarlos a efecto? Hai en nuestros Boletines muchas leyes que mandan crear honores o conceder recompensas, que no se han llevado a cabo porque han excedido a los recursos del país.

Para contribuir a fijar las ideas a este respecto, debo hacer presente que los cálculos que se han formado, aun otorgando las recompensas módicas que asigna el proyecto a los individuos sobrevivientes, se llega a la cifra de veinte a treinta millones de pesos.

Por eso es preciso que no nos apartemos del verdadero espíritu que debemos tener i que domina el proyecto, i es el de recompensar debidamente, pero en proporcion a nuestros recursos, a los que lo tienen merecido.

El señor Hurtado.—La indicacion que he hecho i que conoce la Honorable Cámara tiene dos partes: la una para que no gocen de la recompensa del artículo en debate los jefes i oficiales que tengan bienes propios con que subsistir decentemente; i la otra tendente a poner la parte final del primer inciso en condiciones de dejar clara la lei, para no privar del beneficio del mismo artículo a muchas personas que pudieran ganar su subsistencia siquiera en parte; pero no de un modo regular, esto es, con trabajos comunes i compatibles con su condicion i estado.

El artículo con estas enmiendas quedaria así:

«Los jefes i oficiales que careciendo de bienes propios que les permitan atender a su congrua sustentacion, hubieren quedado absolutamente inválidos por consecuencia de heridas recibidas en la campaña, o por accidentes que hayan tenido su origen en actos del servicio, tendrán derecho a obtener retiro absoluto con sueldo integro si se encontraren en completa imposibilidad de permanecer en servicio activo, de volver a él o de proveer de una manera regular a su subsistencia en ocupaciones privadas.»

La primera parte de la indicacion ha sido impugnada por el señor Ministro de la Guerra i por el señor Diputado por San Fernando.

El señor Ministro sostiene que este es un pago que debe hacer la Nacion; pero que no deben gozar de tal beneficio aquellos que, en parte siquiera, pueden atender a su subsistencia con el trabajo. El señor Ministro incurre, pues, en una manifiesta contradiccion, porque si es un pago no hai para qué tomar en cuenta el trabajo, ni seria posible rehusarlo a nadie. ¿Como puede sostener que se le deba dar a los que tienen bienes de fortuna i no a los que en parte siquiera puedan ganar su vida con el trabajo? Hai contradiccion i falta de justicia manifiestas.

Yo no estimo como pago estas recompensas. Pagos son los sueldos i gratificaciones de ordenanzas o leyes.

Si lo preceptuado por este artículo fuera un pago, deberíamos hacerlo estensivo a todos, cumplir con todos igualmente, estén o nó imposibilitados de una manera absoluta para el trabajo, i aun con los que habiéndose encontrado en acciones de guerra, han tenido la fortuna de salir ilesos.

Creo que los que se hallan colocados en condicio-

nes de invalidez absoluta son acreedores; pero a la munificencia i largueza de la nacion. La patria está en el deber de ser reconocida con todos los que se han sacrificado por ella i de colocarlos en situacion de atender a su subsistencia. Mas esto no se puede estimar propiamente como un pago, como sostienen los señores Ministros de la Guerra i Tocornal. La misma lei está diciendo lo contrario.

Estimando esta lei como es en sí, una lei de recompensas, por medio de la cual la nacion cumple con el sagrado deber u obligacion de proveer a la subsistencia de los inválidos, creo que debe aprobarse mi indicacion, puesto que esta obligacion no es legal, sino un deber.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—El señor Ministro de la Guerra, impugnando en su primer discurso las opiniones manifestadas por mi Honorable amigo el señor Hurtado, dijo que no debía tomarse en cuenta las condiciones personales del acreedor para pagar una deuda sagrada, que es el objeto de esta lei. Pero últimamente el señor Ministro ha dicho lo contrario, esto es, que debemos tomar en cuenta las condiciones personales de aquellos a quienes se va a conceder esta gracia.

Creo que en esta parte el señor Ministro no se manifiesta mui consecuente, i yo sostengo, como ántes he dicho, que este es un verdadero pago, el pago de una deuda.

El señor Hurtado dice que estamos cumpliendo una obligacion sagrada. Entónces ¿quién es el acreedor? Si tratamos de hacer un pago justo, no debemos tomar en consideracion las circunstancias personales del acreedor. ¿Seria propio o habria justicia en decir: no se haga el pago tal porque el acreedor es rico? Por cierto que nó. No deben, pues, tomarse en cuenta las condiciones personales del acreedor.

El Honorable Ministro de la Guerra ha llamado la atencion sobre la dificultad que habria para poder cumplir todas las obligaciones que por este proyecto de recompensas va a pesar sobre el Erario nacional. Su Señoría nos decia que esta lei es mui jenerosa, pues impondrá al Estado un gravámen que puede llegar a treinta millones de pesos.

El señor **Vergara** (Ministro de la Guerra).—¿Me permite el señor Diputado una lijera interrupcion?

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Con mucho gusto, señor Ministro.

El señor **Vergara** (Ministro de la Guerra).—He hablado en jeneral i me he referido a todos los proyectos presentados para recompensar al Ejército. A este propósito decia yo que la jenerosidad habia llegado a tal punto, que aun fijando cantidades módicas, la suma de recompensas ascendia a la cantidad de treinta millones de pesos; sin que por esto deje de reconocer que la cuota personal correspondiente a cada agraciado es poco jenerosa.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Pero aun cuando así fuera, ¿qué importaría un gasto de 30 millones de pesos hecho en obsequio de los que han elevado a tanta altura el nombre de Chile?

El señor **Vergara** (Ministro de la Guerra).—Es que bien pudiera ser que la recompensa no pasara de quedar escrita en la lei.

El señor **Tocornal** (don Enrique).—Nó, señor; se pagaria, porque es una deuda sagrada.

Como ahora estamos tratando del artículo 2.º que está redactado en un sentido estrictamente econó-

mico, habia yo recibido una gran sorpresa creyendo que por este solo proyecto se iban a gastar treinta millones de pesos.

Por lo demas, insisto en las observaciones que ántes he hecho.

El señor **Reyes**.—Pido la palabra para hacer una breve aclaracion, porque talvez no espresé bien mi idea.

Deseo esplicar que no he dicho ni he querido decir que en todo caso, para los efectos de este artículo, se considere merecedor de estas recompensas a todo individuo que haya perdido un miembro en la campaña.

Para que una persona sea acreedor a ellas es necesario que esté absolutamente invalidada i que se encuentre en completa imposibilidad de permanecer en servicio activo o de ocuparse en otra clase de trabajos, dos condiciones mui distintas i que deben concurrir copulativamente.

Pues bien, a la última de estas condiciones me he referido cuando he propuesto que se agregue un inciso en virtud del cual se presume existir esta imposibilidad en el que ha perdido un miembro.

El señor **Presidente**.—¿Tendría la bondad de redactar su indicacion el señor Diputado?

El señor **Reyes**.—Propongo dejar el artículo como está, i agregar: «Se estimará siempre que ocurre esta circunstancia en la persona que hubiere perdido un miembro en la campaña.»

El señor **Toro Herrera**.—A mi juicio, las dos modificaciones propuestas son inaceptables.

Nadie tiene derecho de averiguar los medios de subsistencia con que puede contar una persona; esto de innmiscirse en la vida privada de un individuo es, por otra parte, un asunto sério i grave.

Respecto de otra de las ideas que se proponen, supongamos que un oficial que ha perdido una pierna en la campaña vuelve a ocuparse en su escritorio: ¿se quitaría a este oficial el derecho a la recompensa porque gana así su vida?—Mientras tanto, ese militar queda inutilizado para continuar en su carrera.

Yo creo que la Cámara puede no privarle de ese derecho ni castigarlo por contar con esos medios accesorios de ganar su subsistencia de una manera honrada.

El ejemplo que pongo bien puede suceder i sucederá en la práctica muchas veces. Vuelto ese oficial a su antiguo oficio, ¿se le negará la recompensa porque es mas hábil o mas trabajador que otros? No me parece justo. Eso es castigar el trabajo, castigar las aptitudes. Las recompensas que otorga esta lei son para todos, sin distinguir las cualidades personales de los agraciados.

El señor **Matte** (don Augusto).—Voi a hacerme cargo de dos observaciones principales que se han hecho.

Me parece, señor Presidente, que la Cámara no debe aceptar la modificacion propuesta por el señor Hurtado para privar de la recompensa a los que tengan bienes de fortuna; porque esa modificacion es ocasionada a gravísimos inconvenientes.

Desde luego, no hai entre los que han quedado inválidos individuos que tengan bienes de fortuna, i por consiguiente seria inútil la agregacion; no tendría objeto práctico.

Por otra parte, esta cláusula daría lugar a inqui-

siciones por demas inconvenientes en muchos casos, i mas o ménos dolorosas en todos ellos.

Esto de entrar a averiguar cuánto posee cada persona que se presente a reclamar la recompensa de esta lei, en los muchísimos que se presentarán, seria una tarea engorrosísima i talvez imposible.

En cuanto a la apreciacion jeneral que hacia de este proyecto el señor Tocornal, calificándolo de mezquino, me parece que es una apreciacion errada. Puedo asegurar a la Cámara que de todas las leyes que he leído, patrias i de otras naciones, no hai ninguna mas jenerosa que la que estamos discutiendo. Entre nosotros hemos tenido otras leyes de recompensas por campañas tan notables como la presente, como la de la guerra de la Independencia i las anteriores expediciones al Perú, las cuales han sido mucho mas módicas que ésta. Las naciones europeas, inmensamente mas poderosas i que tienen tanta necesidad de fomentar la carrera militar, han quedado muy atrás respecto de esta lei. Otro tanto pasa en los Estados Unidos, donde un teniente-coronel absolutamente inválido gana treinta pesos mensuales, miéntras que el proyecto en discusion le da su sueldo íntegro de 170 pesos.

No es, pues, fundado el aserto del Honorable Diputado por Santiago, señor Tocornal, de que este proyecto ha sido redactado con espíritu de mezquindad. Al contrario, el espíritu de la Comision ha sido ir lo mas léjos que le permitieran los recursos de la nacion, i así lo hizo.

El señor **Hurtado**.—Puesto que en la práctica no se presentará ningún caso en que aplicar la parte de mi indicacion que se refiere a los militares que tengan bienes de fortuna, convengo con el Honorable señor Matte en que vale mas suprimirla.

Los inconvenientes que ha señalado Su Señoría tambien me han hecho fuerza i convengo en retirar esa parte de mi indicacion.

El señor **Presidente**.—Queda retirada la parte de la indicacion a que el señor Diputado se ha referido.

El señor **Mackenna** (don Juan E.)—Pido que el artículo quede para segunda discusion.

Así se acordó.

El señor **Urzúa**.—Permítame el señor Presidente interrumpir la órden del dia por un minuto en beneficio de ella misma. Es para dirigir una súplica al señor Ministro de la Guerra, ya que es indudable que el proyecto en debate no alcanzará a ser lei en esta sesion, para que tenga a bien recabar de S. E. el Presidente de la República que haga uso de su facultad constitucional para convocar a sesiones extraordinarias con el objeto de concluir la discusion de esta lei.

Confieso, señor, que no tengo título para hacer esta peticion al Ministerio; pero ella tiene en su abono los méritos de los distinguidos ciudadanos en cuyo beneficio i a cuyo nombre la hago.

El señor **Vergara** (Ministro de la Guerra).—Tendré mucho gusto en someter la indicacion del señor Diputado a S. E. el Presidente de la República.

El señor **Presidente**.—Terminado el incidente. En discusion el art. 3.º

Se puso en discusion el siguiente artículo :

«Art. 3.º Los jefes i oficiales que hubieren quedado relativamente inválidos por consecuencia de heridas recibidas en la campaña o por accidentes

que hayan tenido su orijen en actos del servicio, i no estuvieren, por consiguiente, inhabilitados para poder continuar sirviendo en el Ejército o Armada, o para ganar en parte su subsistencia, en ocupaciones privadas, tendrán derecho a que se les abone diez años de servicios.»

El señor **Lira**.—Hago a este artículo la misma observacion que hice al anterior. Me parece que no quedan comprendidos los jefes i oficiales de la Guardia Nacional.

El señor **Matte** (don Augusto).—Eso está claramente determinado en el artículo primero. No hai para qué repetirlo en todos los artículos.

El señor **Mackenna** (don Juan E.).—Convieni que quede el artículo para segunda discusion, tambien por haber quedado los anteriores.

Así se acordó.

Se puso en discusion el siguiente artículo:

«Art. 4.º Los jefes i oficiales que se consideren acreedores a las recompensas que espresan los artículos anteriores, se presentarán al Gobierno acompañando el despacho orijinal del último empleo, o copia de él; la hoja de sus servicios, autorizada legalmente; el informe del jefe bajo cuyas órdenes servia i la certificacion de una junta de tres facultativos que designará el Presidente de la República, en la cual constarán las circunstancias de que el interesado se encuentra comprendido en las prescripciones de alguno de los dos artículos anteriores.»

Quedó este artículo para segunda discusion, e igualmente el que sigue, a peticion de los señores Matte, don A., i Tagle Arrate:

«Art. 5.º Todo individuo de tropa que durante la campaña se hubiere inutilizado por heridas o facnas del servicio i fuere acreedor a la gracia de inválido, disfrutará de las pensiones que mas adelante se indicarán, segun que la invalidez pueda reputarse absoluta o relativa.»

Se puso en discusion el siguiente:

«Art. 6.º La invalidez absoluta dará derecho a una pension vitalicia equivalente al sueldo íntegro del empleo o clase que tuviere el individuo en el Ejército o Armada al tiempo del accidente que hubiere ocasionado la invalidez.

«Se considerará como absoluta la invalidez que incapacitare para continuar sirviendo en el Ejército o Armada i para ganar en parte la subsistencia en ocupaciones privadas.»

El señor **Artcaga Alemparte**.—Este artículo me sujere una observacion. Establece que la invalidez absoluta da derecho a una pension vitalicia equivalente al sueldo íntegro del empleo o clase que tuviere el individuo en el Ejército o Armada al tiempo del accidente que hubiere ocasionado la invalidez. Creo que se cometeria una injusticia si para la concesion del sueldo se hubiera de atender al empleo que tenia el inválido al tiempo de haber recibido su herida, porque despues de esta época puede suceder que el inválido haya obtenido un ascenso, i segun la redaccion del artículo, vendria a quedar privado de la pension correspondiente al nuevo grado.

El señor **Vergara** (Ministro de la Guerra).—Hai una indicacion que consulta la idea del Honorable señor Diputado. Segun esa indicacion, se tomará en cuenta el grado que tenga el inválido a la fecha de la promulgacion de la presente lei.

El señor Arteaga Alemparte.—Siendo así, nada tengo que decir.

El señor Urzúa.—Pido que quede el artículo para segunda discusión.

Quedó así acordado.

Quedaron para segunda discusión los siguientes artículos de los señores Urzúa i Matte, don Augusto:

«Art. 7.º La invalidez relativa dará derecho a una pensión vitalicia equivalente a las dos terceras partes del sueldo de que disfrutaren los interesados al tiempo del accidente que ocasionó la invalidez.

«Se considerará como relativa la invalidez que incapacitare para continuar en el servicio del Ejército o Armada, pero que permita al individuo ganar en parte la subsistencia en ocupaciones privadas.

«Art. 8.º Los individuos de tropa que solicitaren la pensión de inválidos presentarán sus espedientes con arreglo a las disposiciones actualmente en vigencia, debiendo constar del informe espedido por dos cirujanos nombrados por el Presidente de la República si son acreedores a obtener cédulas por invalidez absoluta o relativa.»

Se puso en discusión el siguiente:

«Art. 9.º El Estado suministrará a cada uno de los inválidos del Ejército i Marina los aparatos ortopédicos necesarios para suplir artificialmente los miembros mutilados.»

El señor Jordan.—Pido que quede para segunda discusión el artículo.

Quedó el artículo para segunda discusión.

El señor Arteaga Alemparte.—Bien podríamos aprobar este artículo. Ya que no le hemos dado recursos a los inválidos, démosles siquiera piernas o brazos.

El señor Jordan.—Yo aceptaría gustoso la invitación del señor Diputado; pero desgraciadamente no hai número, lo que es una vergüenza.

Se levantó la sesión.

F. J. GODOY,
Redactor de sesiones.